

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XI

Caracas, viernes 13 de agosto de 2010

Número 39.487

SUMARIO

Vicepresidencia de la República INAC

Providencia por la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones el ciudadano Nelson Ramón Pineda Prada, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Costa Rica.

Resolución por la cual se otorga el consentimiento para reubicar las oficinas de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), a la dirección que en ella se indica.

Resolución por la cual se da por terminadas las funciones del ciudadano Harald Wagner, como Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Porlamar, con circunscripción consular en el estado Nueva Esparta.

Resolución por la cual se reforma el Artículo 1 del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE, por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía, OLACDE.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 2.673, de fecha 22 de abril de 2010.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se interviene a Inverplus Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A., con cese de sus operaciones propias de mercado.

Resolución por la cual se cancela la autorización al ciudadano José Ramón Insúa Fernández, para actuar como Corredor Público de Valores.

Resolución por la cual se declara improcedente el Plan Técnico de Rehabilitación de la Primera Casa de Bolsa, C.A.

Resolución por la cual se inscribe a la Sociedad Civil Rivas Petris & Asociados, en el libro de «Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes», llevados por ante el Registro Nacional de Valores.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de acciones comunes, destinadas al aumento del capital social de Banesco Banco Universal, C.A.

Resolución por la cual se levanta la medida de suspensión de la autorización para actuar como Corredor Público de Títulos Valores, del ciudadano Alejandro Cardot Escovar.

Resolución por la cual se sanciona a la sociedad mercantil Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Resolución por la cual se inscribe a la ciudadana María Teresa Gouveia Garrido, en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión llevado por ante el Registro Nacional de Valores.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se autoriza a la Universidad Nacional Experimental de Yaracuy a gestionar el Programa Nacional de Formación en Diseño Integral Comunitario, en el área territorial del estado Yaracuy.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rosalio Justo Montero Guevara, como Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 557, de fecha 10 de agosto de 2010.

CNU

Acuerdos mediante los cuales se acreditan los Programas que en ellos se indican, en las Universidades que en ellos se señalan.

Acuerdos por los cuales se renuevan las acreditaciones de los Programas que en ellos se indican, en las Universidades que en ellos se mencionan.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza los Programas que en ellos se señalan, en las Universidades que en ellos se especifican.

Acuerdo por el cual se modifica el Programa de Postgrado que en él se indica, en la Universidad que en él se señala.

Acuerdo por el cual no se autoriza el Programa que en él se menciona, en la Universidad que en él se especifica.

Acuerdos mediante los cuales se emite opinión favorable para la aprobación del Estudio de Factibilidad y Estudio Académico de los proyectos de carreras que en ellos se especifican, en las Universidades que en ellos se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación FUNDABIT

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanentes de esta Fundación, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

INCRET

Providencia por la cual se designa a la ciudadana María Claudia Solano Gómez, como Directora de Administración, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se designan como Miembros Principales del Consejo Directivo de la Fundación Librería del Sur, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género Fundación «Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez»

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Darwin Yamilet Pérez Ladino, en su condición de Directora General (E) de esta Fundación, las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos de dicha Fundación.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se Encarga a la ciudadana Ivanova María Pacheco Flex, Directora Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo Contralor.

Resolución por la cual se Encarga a la ciudadana Zorayda Colmenares Areuma, Directora Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Secretaría y Comunicación Corporativa de este Organismo Contralor.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA N°. PRE-CJU- 020-10
24 DE FEBRERO 2010

199º, 151º y 11º

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 5, 9 y 19 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 31 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que confiere los numerales 3 y 5 del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, este Despacho

Dicta:

La Siguiente,

REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 47 (RAV 47)

REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL

CAPÍTULO A

GENERALIDADES

SECCIÓN 47.1 APLICABILIDAD

La presente regulación establece las normas que regulan los actos jurídicos relativos a la matriculación de aeronaves, la inscripción de documentos, títulos relativos a la propiedad, gravámenes, actos, contratos de utilización de aeronaves y acuerdos similares, personal aeronáutico, infraestructura, concesiones o permisos. Asimismo, se establecen las normas relativas a la organización, control, resguardo y custodia del Archivo Nacional Aeronáutico.

SECCIÓN 47.2 DE LA AUTORIDAD REGISTRAL

La Autoridad Aeronáutica designará al Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional de conformidad con lo establecido en la ley. Asimismo podrá designar un Registrador o Registradora Aeronáutico Suplente que sustituya al titular en las ausencias temporales. El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional Suplente deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional Titular.

SECCIÓN 47.3 SISTEMA REGISTRAL AUTOMATIZADO

El Registro Aeronáutico Nacional con el fin de facilitar los trámites de recepción, calificación, almacenamiento y consulta de la información registral, coordinará la implementación del procesamiento automatizado y la digitalización de dicha información, garantizando la integridad de la base de datos del sistema y el cumplimiento de los principios registrales.

SECCIÓN 47.4 REQUISITOS PARA SER REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL

Para ser Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Ser venezolano.
- (2) Ser mayor de edad.
- (3) Ser abogado de probada experiencia e idoneidad técnica y jurídica en el sector aeronáutico, preferiblemente con especialización en la materia aeronáutica u otra materia afín.
- (4) Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

SECCIÓN 47.5 INCOMPATIBILIDAD PARA SER REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL

No podrá ser Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional:

- (1) Las personas sujetas a interdicción por condena penal, mediante sentencia definitivamente firme por un lapso de cinco años, contados a partir del cumplimiento de la pena.
- (2) Las personas sometidas a beneficio de atraso, mientras dure el procedimiento.
- (3) Los fallidos hasta tanto no sean rehabilitados.
- (4) Los declarados civilmente responsables mediante sentencia definitivamente firme, por actuaciones u omisiones en la actividad profesional, en la cual se fundamenta su acreditación para ser elegible al cargo, por un lapso de cinco años, contados a partir del cumplimiento de la sanción establecida en la sentencia.
- (5) Quienes hayan sido declarados penal, administrativa o civilmente responsables, con ocasión de la administración de fondos de carácter público o privado, mediante sentencia definitivamente firme, por un lapso de diez años, contados a partir del cumplimiento de la pena.
- (6) Quienes hayan sido sujetos a auto de responsabilidad administrativa, dictado por la Contraloría General de la República, que haya quedado definitivamente firme, mientras dure el impedimento.

SECCIÓN 47.6 PROHIBICIONES PARA EL REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL

Se prohíbe al Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional titular:

- (1) Calificar e inscribir documentos en los cuales sea parte directa o indirectamente, así como aquéllos en los que aparezca su cónyuge o concubino o concubina, ascendientes, descendientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, como interesados, presentantes, representantes o apoderados, para lo cual delegará la actuación en el Registrador o Registradora Aeronáutico Suplente mediante acta.
- (2) Redactar documentos por encargo de particulares.
- (3) Autorizar la inscripción de documentos cuando existan medidas cautelares o de aseguramiento de bienes, salvo que se trate de actas judiciales de remate, efectuadas en ejecución de créditos hipotecarios o quirografarios, siendo necesario en ambos casos, que de las propias actas de remate aparezca que el crédito era legalmente exigible y que además constara en documento de fecha cierta anterior a la prohibición. En estos casos de excepción, el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, efectuará la inscripción y lo participará por oficio al Juez o Jueza que hubiere dictado la prohibición de enajenar o gravar.
- (4) Tramitar documentos cuando no se haya cumplido con el pago de los derechos aeronáuticos correspondientes, salvo aquellos casos que hayan sido exonerados por la Autoridad Aeronáutica.
- (5) Calificar e inscribir documentos, escritos o cualquiera que sea la forma que revista, en que el otorgante u otorgantes calumnien o injurien autoridades, corporaciones o particulares, o protesten contra leyes.
- (6) Inscribir documentos o escritos ilegibles.
- (7) Las demás establecidas en la ley.

SECCIÓN 47.7 COMPETENCIAS DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL

El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional es competente, en el ámbito de su jurisdicción, para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que autorice con tal carácter, asimismo será competente para lo siguiente:

- (1) Inscribir todo documento por el que se constituya, transmita, ceda, declare, renuncie, resuelva, revoque, rescinda, prorrogue, modifique, grave o extinga derechos reales sobre las aeronaves.

- (2) Inscribir contratos de utilización de aeronaves y acuerdos similares, actas constitutivas, estatutos sociales, modificaciones estatutarias, poderes generales y especiales.
- (3) Revisar los documentos presentados para su inscripción con el fin de determinar la legitimidad con que actúan los interesados.
- (4) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales y de fondo exigidos por las leyes sobre la materia.
- (5) Calificar los títulos y derechos que hayan sido sometidos a su consideración.
- (6) Verificar la existencia de medidas cautelares o de aseguramiento de bienes, así como de los gravámenes que puedan afectar el bien objeto de la inscripción.
- (7) Asentar todo documento mediante el cual se decrete, suspenda, modifique o levante medidas administrativas o judiciales, preventivas o ejecutivas que recaigan sobre aeronaves civiles venezolanas.
- (8) Dirigir, controlar, resguardar, y custodiar el Archivo Nacional Aeronáutico.
- (9) Expedir las copias certificadas que correspondan de los asientos contenidos en sus registros.
- (10) Otorgar reservas de matrículas.
- (11) Inscribir, asentar, expedir, suscribir y otorgar los Certificados de Matrícula y Certificados Especiales de Matrícula venezolana.
- (12) Requerir con carácter obligatorio a las autoridades competentes, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, todos aquellos documentos que considere necesarios.
- (13) Los demás deberes que la ley le imponga.

SECCIÓN 47.8 DEL JURAMENTO DE LEY

El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional deberá prestar juramento de ley ante el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

SECCION 47.9 PRINCIPIOS REGISTRALES

Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de los servicios que presta, el Registro Aeronáutico Nacional observará en sus procedimientos los siguientes principios registrales:

- (1) **Principio de Publicidad.** La fe pública registral protege la verosimilitud y certeza jurídica que muestran sus asientos. La información contenida en los asientos de los registros es pública y puede ser consultada por cualquier persona.
- (2) **Principio de Rogación.** La presentación de un documento dará por iniciado el procedimiento registral, el cual deberá ser impulsado de oficio hasta su conclusión, siempre que se hayan cumplido con los requisitos previstos en esta Regulación para cada trámite.
- (3) **Principio de Prioridad.** Todo documento que ingrese al Registro deberá inscribirse u otorgarse con prelación a cualquier otro presentado posteriormente, salvo aquellos casos indicados por la Autoridad Aeronáutica.
- (4) **Principio de Especialidad.** Los bienes y derechos inscritos en el Registro, deberán estar definidos y precisados respecto a su titularidad, naturaleza, contenido y limitaciones.
- (5) **Principio de Consecutividad.** De los asientos existentes en el Registro, relativos a un mismo bien, deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.
- (6) **Principio de Legalidad.** Sólo se inscribirán en el Registro los títulos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la ley.

SECCIÓN 47.10 DE LOS LIBROS DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL

- (a) El Registro Aeronáutico Nacional llevará los siguientes libros o carpetas:

- (1) Libro de Matrículas Nacionales y Matrículas Especiales.
 - (2) Libro de Transferencias de Aeronaves, Partes, Motores y Hélices.
 - (3) Libro de Convenios, Contratos y Alianzas entre Explotadores Aéreos.
 - (4) Libro de Hipotecas.
 - (5) Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Poderes de empresas relacionadas con la actividad aeronáutica.
 - (6) Libro de Asignación de Dirección de Aeronave.
 - (7) Libro Diario General. En este Libro se asientan diariamente todas y cada una de las actuaciones habidas durante la fecha respectiva, se señalan datos de registros y en forma breve el contenido del acto efectuado, así como la matrícula de la aeronave si ello corresponde.
 - (8) Libro de Actas. Se asientan todas las Actas del Registro, de los cuales se requiere dejar constancia tales como ausencia del Registrador, y toma de posesión por la persona que lo va a sustituir, Nombramiento de Registrador Aeronáutico Suplente, hechos relacionados con el personal y/o el estado de las instalaciones y equipos del Registro.
 - (9) Libro o Carpeta de Correspondencia Recibida y Despachada. Se forma mediante el registro de toda la correspondencia recibida y despachada internamente o de los diferentes organismos.
 - (10) Libro o Carpeta de Bienes Muebles.
 - (11) Libro de Control de Préstamos y Devolución de Expedientes. Se llevará uno en el Archivo Interno del Registro Aeronáutico Nacional y otro en el Archivo Nacional Aeronáutico.
 - (12) Libro de Reserva de Matrículas.
 - (13) Libro Índice General. Constituye un índice completo y cronológico de todos y cada uno de los documentos otorgados e insertos en el Registro Aeronáutico Nacional, cualquiera sea su tipo de actuación.
 - (14) Libro o Carpeta de Negativas de Registro y No Conformidades de Solicitudes.
 - (15) Libro o Carpeta de Control de Papel de Seguridad. En el mismo se dejará constancia de cada certificado de matrícula o certificado especial de matrícula entregado al abogado revisor responsable de realizar el trámite correspondiente, indicándose el nombre del funcionario, el número de control impreso en el certificado y la identificación de la matrícula, marca, modelo y serial de casco de la aeronave, así como la fecha de entrega al funcionario responsable.
 - (16) Libro de Medidas Judiciales. Se asentarán todas las medidas administrativas o judiciales que sean debidamente participadas al Registro por las instancias correspondientes.
 - (17) Los demás que para efectos de organización interna disponga llevar el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional.
- (b) Los libros de Transferencias de Aeronaves, Partes, Motores y Hélices, Convenios, Contratos y Alianzas entre Explotadores Aéreos, Hipotecas y el de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias y Poderes de empresas relacionadas con la actividad aeronáutica, se llevarán empastados, foliados y llevarán una nota suscrita por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional con el número de folios que contenga el libro. Al cierre de cada trimestre del año en curso se ordenará la preparación de los tomos de los libros mencionados en este párrafo, para proceder a su empastado conforme a las instrucciones que emita el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional en cuanto a la información que debe incluirse en la carátula y en el lomo de los mismos.
- (c) El resto de los libros del Registro Aeronáutico Nacional serán llevados anualmente en el formato que el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional considere más conveniente, para los fines del Registro.

SECCIÓN 47.11 DE LAS SOLICITUDES

- (a) Las solicitudes para reserva, asignación de matrícula venezolana e inscripción de documentos y/o contratos, que

sea menester realizar por ante el Registro Aeronáutico Nacional, podrán realizarse por:

- (1) El que tenga un interés legítimo en asegurar un derecho que se deba inscribir; o
 - (2) La Autoridad Aeronáutica.
- (b) El Explotador de aeronave, debe presentar su solicitud en los formatos establecidos para cada trámite ante el Registro Aeronáutico Nacional.
- (c) Cada solicitud presentada ante el Registro Aeronáutico Nacional, debe estar acompañada de todos los documentos requeridos conforme a lo previsto en esta Regulación, en caso contrario, el funcionario adscrito al Registro encargado de la recepción de documentos, no la recibirá por considerarse incompleta.

CAPITULO B

MATRICULACIÓN DE AERONAVES, CANCELACIÓN DE MATRÍCULA, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN DE AERONAVE

SECCION 47.12 RESERVA DE MATRÍCULA

- (a) Para obtener la asignación de matrícula venezolana, se deberá realizar en primer término, una solicitud de reserva de matrícula por ante el Registro Aeronáutico Nacional, conforme al formato aprobado para ello, indicando lo siguiente:
- (1) Identificación del Explotador de aeronave persona(s) natural(es): Nombres y apellidos, dirección de habitación, teléfonos y correo electrónico, o identificación completa de la persona jurídica, el apoderado o representante si corresponde: nombres y apellidos, nacionalidad, dirección y teléfono(s), datos y fecha de inscripción de la persona jurídica en el respectivo registro mercantil; Cédula de identidad, si corresponde y el Registro de Información Fiscal (RIF), del Explotador de aeronave.
 - (2) Identificación de la aeronave: matrícula, marca, modelo, serial de casco. Incluyendo motores y hélices.
 - (3) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario o Explotador de la aeronave.
 - (4) Condición de ingreso de la aeronave al País: Nacionalizada o bajo el régimen de Admisión Temporal.
 - (5) Lugar de estacionamiento y uso de la aeronave.
- (b) Junto con el formato de reserva de matrícula se acompañarán los siguientes documentos:
- (1) Una (01) Copia simple del documento de propiedad o del contrato de utilización de aeronave, factura pro forma, los contratos de utilización de aeronave que no sean contrarios al interés nacional.
 - (2) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado, conferido por el explotador de la aeronave, en el cual conste las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
 - (3) Una (01) Copia de la cédula de identidad del propietario o explotador de la aeronave y apoderado.
 - (4) Certificado de Solvencia emitido por el INAC, excepto para las aeronaves de instrucción, oficiales y las agrícolas.
 - (5) Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de reserva de matrícula.
- Nota: Todos los documentos antes descritos deben venir acompañado de una (01) Carpeta marrón tamaño oficio, con ganchos y once separadores de cartulina con pestaña, sin identificación o etiquetas adheridas a ella
- (c) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados en los parágrafos (a) y (b) de esta sección, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, podrá emitir una reserva de matrícula, con una vigencia de Noventa (90) días continuos, indicando un número de reserva y los datos que identifican la aeronave, con la expresa mención que el referido número de reserva será única y exclusivamente utilizada para realizar los trámites de nacionalización, admisión temporal, solicitud de exención de pagos de impuestos, emisión de

póliza de aviación y cualquier otro trámite que no involucre la operación e identificación permanente o temporal mediante la colocación de un material de fácil remoción de la aeronave, por cuanto la reserva de matrícula sólo constituye una expectativa de derecho.

- (d) En caso de haber expirado el plazo concedido en el oficio de reserva de matrícula a los fines de completar la asignación definitiva de la misma, sin que se hayan consignado los requisitos señalados en la sección 47.13 de esta Regulación, el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional podrá conceder una única prórroga por un período de treinta (30) días continuos a los fines de completar el proceso de asignación definitiva de matrícula. Transcurrido el plazo de la prórroga, sin que se haya formalizado la matriculación, el solicitante deberá iniciar nuevamente el procedimiento conforme a lo establecido en el párrafo (a) de esta Sección.
- (e) En caso de vencimiento de la única prórroga, el interesado podrá solicitar una nueva de reserva de matrícula. En este caso, el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional deberá expedir una numeración de reserva de matrícula diferente a la concedida con anterioridad.
- (f) El Registro Aeronáutico Nacional abrirá un expediente agregando los recaudos presentados por el solicitante, el cual será identificado con el número de reserva, y será resguardado en el archivo interno del Registro hasta tanto se complete el proceso de asignación definitiva de matrícula.
- (g) La recepción de la solicitud y documentos señalados en los parágrafos (a) y (b) de esta Sección, para la reserva de matrícula, no implican su aceptación por parte del Registro Aeronáutico Nacional.
- (h) La habilitación de las horas de despacho para la reserva de matrícula o su prórroga se hará sólo en caso de urgencia jurada y comprobada por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, quien deberá procesar la reserva de matrícula o su prórroga, referida en esta sección, en un plazo no menor a tres (03) días hábiles previo el pago correspondiente que se establezca en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.

Nota: Debe consignar poder debidamente notariado y registrado ante el Registro Aeronáutico Nacional, a los fines de gestionar los trámites establecidos en las secciones 47.12, 47.14, 47.16, 47.17, 47.18 y 47.19.

SECCION 47.13 REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE MATRÍCULA

- (a) Para obtener la asignación de matrícula venezolana, el solicitante deberá consignar una solicitud en el formato correspondiente, por ante el Registro Aeronáutico Nacional, acompañada de los siguientes documentos:
- (1) Inspección de conformidad técnica para la identificación de la aeronave, casco, motor y/o hélice, modelo de la aeronave y el fabricante, y además cumplir con los requisitos de aeronavegabilidad exigidos por las RAV aplicables de acuerdo al uso de la misma.
 - (2) Dos (02) fotografías a color digitalizadas, impresas en papel tamaño carta, de cada lado de la aeronave.
 - (3) Una (01) fotografía a color digitalizada, impresa en papel tamaño carta, legible, de la placa de identificación de la aeronave, que evidencie los datos del fabricante, modelo y el serial de casco. Incluyendo motores y hélices.
 - (4) Original del último Certificado de Matrícula emitido por la Autoridad Aeronáutica Venezolana, o una (01) copia del Certificado de Matrícula emitido por la Autoridad Aeronáutica del país de origen de la aeronave y una (01) copia del Certificado de Aeronavegabilidad.
 - (5) Una (01) copia de la póliza de responsabilidad civil de la aeronave debidamente certificada por la Unidad de Seguros adscrita a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC). En caso que la aeronave se encuentre inoperativa o esté a la orden de una Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMA), el solicitante en lugar de consignar una copia de la póliza de responsabilidad civil, presentará una certificación de la OMA, debidamente firmada y sellada, en la cual se

- deje constancia de la condición de la aeronave. Si la aeronave ingresa al país bajo el régimen de admisión temporal, el solicitante deberá presentar este requisito para la obtención del Certificado de Matrícula.
- (6) Original del Control de Componentes y Partes de la aeronave debidamente suscrito y sellado por el responsable de una Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMA). En caso que la aeronave se encuentre inoperativa, el solicitante presentará una certificación de la OMA, debidamente firmada y sellada, en la cual se deje constancia de la condición de la aeronave.
 - (7) Certificado de Solvencia emitido por el INAC, excepto para las aeronaves de instrucción, oficiales y las agrícolas.
 - (8) Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de matriculación de la aeronave, conforme al peso máximo de despegue de la misma.
 - (9) Una (01) copia del Oficio de Reserva de Matrícula vigente.
 - (10) Declaración Jurada de Uso de la aeronave debidamente notariada, conforme a los usos establecidos en la Sección 45.17 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).
 - (11) Mensaje de cancelación de matrícula de la aeronave vía red AFTN, o el Oficio emitido por la respectiva Autoridad Aeronáutica cancelando la matrícula, en el caso de que haya estado inscrita previamente en el extranjero.
 - (12) Documento de propiedad o contrato de utilización de aeronave debidamente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional. Los documentos otorgados en el extranjero, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los numerales 2, 4, 5, 6 y 8 del párrafo (a) de la Sección 47.18 de esta Regulación. En el caso de los contratos de arrendamiento, se exigirá de ser necesario que se cumpla con la previsión contenida en el artículo 116 de la Ley del Banco Central de Venezuela, el cual señala que los pagos estipulados en monedas extranjeras se cancelan, salvo convención especial, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago.
 - (13) En el caso de aeronaves que ingresen por primera vez al país, Planilla de liquidación que demuestre el cumplimiento de las obligaciones aduaneras ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) o el Oficio de Admisión Temporal y el Manifiesto de Importación emitido por el SENIAT.
 - (14) Una (01) copia del Registro Mercantil y última modificación estatutaria de la empresa en caso de ser persona jurídica.
- (b) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez que verifique todos los documentos consignados por el solicitante que estén en orden, procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a completar el expediente de la aeronave, con la carpeta de reserva de matrícula que reposa en el archivo interno del Registro. Seguidamente, expedirá el Certificado de Matrícula conforme al modelo incluido en el Apéndice B de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45), junto con un Oficio dirigido al explotador de aeronave a los fines de informar de la asignación de matrícula venezolana. Asimismo, elaborará un mensaje para ser cursado a través de la red AFTN, notificando a todos los aeropuertos del país de la asignación de matrícula venezolana, especificando el fabricante, el modelo y el serial de casco de la aeronave, la indicación de cancelación de matrícula anterior si corresponde, o las marcas de nacionalidad y matrícula extranjeras que posea con anterioridad.
- (c) La entrega del Certificado de Matrícula conferirá al explotador de aeronave la certeza de haber cumplido con las normas técnicas para asignación de marcas de nacionalidad y matrícula por parte de la Autoridad Aeronáutica Nacional y por tanto, de la inscripción de la aeronave en el Registro Aeronáutico Nacional.
- (d) Una vez entregado el Certificado de Matrícula de la aeronave y demás documentos que correspondan, el

Registro Aeronáutico Nacional, remitirá el expediente al Archivo Interno del Registro para que sea debidamente foliado comenzando la numeración por un acta que encabezará el expediente que será suscrita y sellada por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional. Una vez completado y foliado el expediente de matriculación, éste será remitido al Archivo Nacional Aeronáutico para su guarda y custodia.

- (e) Cualquier actuación posterior al acto de matriculación, relacionada con esa aeronave, se insertará en el expediente con un orden cronológico, según la fecha de realización y se debe continuar la foliatura en el orden que corresponda, la cual se llevará al día colocándola en letras y números, pudiéndose abrir piezas distintas del expediente para su más fácil manejo, cuando sea necesario.
- (f) Las actuaciones posteriores que deben insertarse en el expediente pueden ser: emisión de Certificado Especial de Matrícula, Transferencias, asignación de códigos de dirección de aeronaves SSR en modo S, solicitud de constancias de propiedad, solicitud de copias certificadas, medidas preventivas o ejecutivas, administrativas o judiciales que recaigan sobre la aeronave, declaratorias de pérdida o abandono de aeronave y cualquier otra solicitud o trámite relacionado con la aeronave.

SECCION 47.14 REQUISITOS PARA OBTENER UN CERTIFICADO ESPECIAL DE MATRÍCULA

- (a) En los casos previstos en el párrafo (b) de la Sección 45.15 y el numeral 2 de la Sección 45.18 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45), el explotador de aeronave podrá obtener un Certificado Especial de Matrícula, llenando la solicitud en el formato correspondiente, acompañado de los siguientes documentos:
- (1) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
 - (2) Certificado de Solvencia emitido por el INAC, excepto para las aeronaves de instrucción, oficiales y las agrícolas.
 - (3) Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de emisión de certificado especial de matrícula, conforme al peso máximo de despegue de la misma.
 - (4) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado, conferido por el explotador de aeronave, en caso que la solicitud la haga una persona diferente a la acreditada en el expediente.
 - (5) Una (01) copia del oficio de la reserva de matrícula vigente.
- (b) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez verificados los recaudos consignados por el solicitante, y agregados al expediente de reserva de matrícula que se encuentre en el archivo interno del Registro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes expedirá un certificado especial de matrícula a los fines de la realización del traslado de la aeronave.

SECCION 47.15 CARÁCTER DEL CERTIFICADO DE MATRÍCULA Y DEL CERTIFICADO ESPECIAL DE MATRÍCULA

- (a) El Certificado de Matrícula es el documento otorgado por la Autoridad Aeronáutica de carácter temporal o definitivo, según sea el caso, que acredita la asignación de la marca de nacionalidad venezolana y el número de identificación de una aeronave. El certificado de matrícula no acredita la propiedad de la aeronave.
- (b) El Certificado Especial de Matrícula es un documento de carácter temporal otorgado por la Autoridad Aeronáutica para identificar a una aeronave que requiera un permiso de vuelo especial conforme a los casos previstos en el párrafo (b) de la Sección 45.15 y en el numeral 2 de la Sección 45.18 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).
- (c) El Certificado de Matrícula y el Certificado Especial de Matrícula son documentos otorgados por la Autoridad Aeronáutica venezolana cuya información quedará

asentada en el Libro de Matrículas Nacionales y Matrículas Especiales llevado por el Registro Aeronáutico Nacional.

SECCIÓN 47.16 REQUISITOS PARA LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

- (a) El explotador de aeronave, para obtener la cancelación de matrícula para inscribirla en otro Estado, presentará solicitud en el formato correspondiente, acompañado de los siguientes documentos:
- (1) Certificado de Solvencia emitido por el INAC.
 - (2) Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de cancelación de matrícula conforme a lo establecido en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.
 - (3) Una (01) copia de la póliza de responsabilidad civil de la aeronave debidamente certificada por la Unidad de Seguros adscrita a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en caso que se traslade la aeronave por vía aérea.
 - (4) Original del Certificado de Matrícula.
 - (5) Manifiesto de Exportación emitido por el Órgano Competente materia aduanera y tributaria (SENIAT).
 - (6) En caso de no tener expediente la aeronave, el solicitante deberá presentar una (01) carpeta marrón tamaño oficio, con ganchos y once separadores de cartulina con pestaña, sin identificación o etiquetas adheridas a ella. Dos (02) fotografías a color digitalizadas, impresas en papel tamaño carta, de cada lado de la aeronave; y una (01) fotografía a color digitalizada, impresa en papel tamaño carta, legible, de la placa de identificación de la aeronave, que evidencie los datos del fabricante, modelo y el serial de casco.
 - (7) Copia del documento de propiedad o del contrato de utilización de aeronave y la inscripción de su rescisión si corresponde, debidamente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional.
 - (8) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado, conferido por el explotador de aeronave, en caso que corresponda.
- (b) El Registro Aeronáutico Nacional, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes, verificará los recaudos recibidos y elaborará la Providencia Administrativa que contenga la cancelación de matrícula venezolana, asimismo, notificará mediante oficio al solicitante y enviará un mensaje administrativo a través de la red AFTN notificando a todos los aeropuertos del país y a la Autoridad Aeronáutica del país de destino de la aeronave, la decisión de cancelar la matrícula venezolana.
- (c) En los casos de declaratoria de abandono o pérdida de una aeronave, una vez culminado el procedimiento administrativo correspondiente por parte de la Consultoría Jurídica del INAC, el Registro Aeronáutico Nacional, con vista al acto administrativo que acuerde el abandono o la pérdida de la aeronave, procederá a preparar la Providencia Administrativa para la firma de la Autoridad Aeronáutica contentiva de la cancelación de matrícula. Adicionalmente, se cursará un mensaje administrativo por la red AFTN, notificando a todos los aeropuertos del país la cancelación de la matrícula.
- (d) En caso de declaratoria judicial que acuerde la cancelación de matrícula de una aeronave, el Registro Aeronáutico Nacional, colocará en el expediente administrativo, el oficio de participación y copia de la sentencia definitivamente firme que lo acordó. Adicionalmente, se cursará un mensaje administrativo por la red AFTN, notificando a todos los aeropuertos del país la cancelación de la matrícula.
- (e) En el caso de cambio del uso de la aeronave, el explotador o su apoderado deberá solicitar una reserva y asignación de matrícula para el nuevo uso, consignando los recaudos requeridos en la Sección 47.12 y Sección 47.13 de esta Regulación. El Registro Aeronáutico Nacional, procederá a tramitar lo referente a la nueva asignación de matrícula haciendo expresa mención en el oficio de entrega del nuevo Certificado de Matrícula, que ha quedado cancelada la matrícula que poseía con anterioridad.

SECCIÓN 47.17 REEMPLAZO DEL CERTIFICADO DE MATRÍCULA

- (a) En caso que un Certificado de Matrícula de aeronave haya sido extraviado, dañado, hurtado o robado, el explotador de aeronave podrá solicitar mediante escrito dirigido al Registro Aeronáutico Nacional la expedición de un nuevo Certificado de Matrícula.
- (b) La solicitud de expedición de nuevo Certificado de Matrícula, debe acompañarse con el Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de expedición de certificado de matrícula, conforme a lo establecido en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.
- (c) Certificado de Solvencia emitido por el INAC.
- (d) Notificación de extravío, hurto o robo ante la delegación respectiva del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia.
- (e) Consignación del Certificado de Matrícula dañado o deteriorado.
- (f) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado, conferido por el explotador de aeronave, en caso que corresponda.

SECCIÓN 47.18 DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL Y SUS REQUISITOS

- (a) Ante el Registro Aeronáutico nacional deberán inscribirse todos aquellos documentos que guarden relación con la actividad aeronáutica que deberán cumplir los siguientes requisitos:
- (1) Los documentos constitutivos o traslativos de la propiedad así como aquellos en los cuales se constituya o libere algún gravamen sobre aeronaves, deberán presentarse en escritura en la cual conste la firma de los contratantes de forma auténtica.
 - (2) En el caso de las aeronaves adquiridas en el extranjero, el primer título de propiedad que se inscriba en el Registro Aeronáutico Nacional, será una declaración del constructor, ensamblador, fabricante o el respectivo documento de venta, factura del fabricante (Bill of Sale) o cualquier otro instrumento que acredite la traslación de la propiedad y en el cual se identifique la aeronave con la matrícula, el fabricante, el modelo, serial de casco, motor y hélice, siempre que haya sido otorgado de forma auténtica.
 - (3) Los documentos otorgados en forma auténtica en la República Bolivariana de Venezuela para su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional, que versen sobre la propiedad, posesión, constitución y/o liberación de algún gravamen contendrán por lo menos, la siguiente información:
 - (i) Identificación plena de las partes, si es persona natural, nombres, apellidos, cédula de identidad o número de pasaporte, estado civil, domicilio, y si es persona jurídica, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, domicilio, así como los nombres y apellidos del (los) representante(s) legal(es).
 - (ii) Identificación de la aeronave por su matrícula, marca, modelo y serial de casco, motores y hélices.
 - (iii) Indicación del tipo de contrato;
 - (iv) Indicación de los datos de los asientos del Registro Aeronáutico Nacional donde conste la cualidad con la que actúa para transmitir un bien o un derecho, dar en arrendamiento y para constituir o liberar un gravamen sobre la aeronave;
 - (4) Los documentos y contratos sobre aeronaves celebrados válidamente en un país extranjero, deberán presentarse en original o copia certificada debidamente autenticada ante un notario público cumpliendo con todas las formalidades exigibles según las leyes del Estado en el cual hayan sido otorgados y serán traducidos por

intérprete público al Castellano si estuvieran escritos en otro idioma, para que puedan ser inscritos en el Registro Aeronáutico Nacional y tener efectos contra terceros.

- (5) Si el país de procedencia del documento o del contrato, fuera parte de la Convención de la Haya para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros de 1961, puesta en vigencia en la República Bolivariana de Venezuela, mediante Ley Aprobatoria del Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.446 de fecha 05 de mayo de 1998, dichos documentos o contratos no necesitarán el visado consular ni estar legalizados, pero sí deberán presentarse apostillados, según lo previsto en dicha Convención y traducidos al Castellano cuando corresponda.
- (6) Si el país de procedencia del documento o contrato, no forma parte de la Convención de la Haya para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros de 1961, dichos documentos deberán estar debidamente notariados, legalizados y traducidos al Castellano cuando corresponda.
- (7) La Inscripción de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las empresas relacionadas con la actividad aeronáutica, se presentarán para su inscripción en original o copia certificada emitida por la Oficina de Registro Mercantil respectiva.
- (8) En los casos de inscripción de contratos de arrendamiento con tripulación (Wet Lease), éstos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119), para ese tipo de contratos.
- (9) Todos los documentos deben ser consignados en original o copia certificada y estarán acompañados de dos (02) copias simples tamaño oficio, para su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional y deberán consignar los siguientes documentos:
 - (i) Certificado de Solvencia emitido por el INAC.
 - (ii) Certificado de Depósito o Factura de Pago emitida por el INAC, por concepto de inscripción del respectivo documento conforme a lo establecido en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.
 - (iii) Una (01) copia del Poder, debidamente autenticado, conferido por el explotador de aeronave, en caso que corresponda.
- (b) En el caso de los documentos de transferencia de la propiedad y en los contratos de arrendamiento sin tripulación (Dry Lease), el solicitante deberá adicionalmente cancelar los Derechos Aeronáuticos correspondientes a la emisión de un nuevo Certificado de Matrícula.
- (c) En el caso de inscripción de poderes, éstos deben estar debidamente autenticados o Protocolizados de ser el caso, contener la plena identificación de las partes, de la aeronave (matrícula, fabricante, modelo, serial de casco) si corresponde y cumplir con el pago de los Derechos Aeronáuticos respectivos.
- (d) El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, una vez revisados los recaudos y documentos presentados para su inscripción, procederá dentro de los siete (07) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presentación del documento, a su inscripción.
- (e) Los documentos serán devueltos al interesado una vez que sean debidamente inscritos. El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional hará constar los datos relativos a la inscripción en los libros correspondientes.
- (f) Cuando los otorgantes no concurren en la oportunidad que les corresponda, el otorgamiento quedará pospuesto para el día hábil inmediato siguiente.
- (g) Transcurridos treinta (30) días hábiles después de la fecha de presentación del documento sin que haya sido otorgado por falta de comparecencia de los otorgantes, el procedimiento o el trámite efectuado será anulado y no se devolverá al interesado la cantidad pagada por concepto de Derechos Aeronáuticos.

- (h) La habilitación de las horas de despacho para la inscripción de documentos se hará sólo en caso de urgencia jurada y comprobada por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, quien deberá inscribir los documentos o actos referidos en esta sección, en un plazo menor a siete (07) días hábiles previo el pago correspondiente que se establezca en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.



SECCION. 47.19 REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN DE AERONAVE.

- (a) El Registro Aeronáutico Nacional, en función del Plan Mundial implementado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para la atribución, asignación y aplicación de direcciones de aeronaves utilizados en los Sistemas mundiales de Comunicación, Navegación y Vigilancia, de conformidad con lo previsto en el Apéndice del Capítulo 9, Volumen III del Anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, asignará direcciones exclusivas compuestas de 24 bits.
- (b) Las direcciones de aeronaves se utilizarán para aplicaciones que exijan el encaminamiento de información hacia y desde aeronaves debidamente equipadas, tales como la red de telecomunicaciones aeronáuticas (ATN), el SSR en Modo S, y el Sistema de anticollisión de a bordo (ACAS) y aquellas aplicaciones especiales que así lo requieran.
- (c) El explotador de aeronave, presentará ante el Registro Aeronáutico Nacional, una solicitud de asignación de dirección de aeronave SSR en modo S, especificando, la matrícula, el fabricante, el modelo y el serial de casco de la aeronave.
- (d) La anterior solicitud debe acompañarse con los siguientes recaudos:
 - (1) Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de asignación de dirección de aeronave, conforme a lo establecido en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.
 - (2) Certificado de Solvencia emitido por el INAC.
 - (3) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado, conferido por el explotador de aeronave, en caso que corresponda.
- (e) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez verificado los recaudos, asignará en forma consecutiva, únicamente una dirección para cada aeronave, asentando en el libro correspondiente, la fecha, el número de asignación, la matrícula, fabricante, modelo, serial de casco y el número binario de 24 bits.
- (f) El Registro Aeronáutico Nacional, al asignar las direcciones de aeronaves, observará los siguientes principios:
 - (1) En ningún momento se asignará la misma dirección a más de una aeronave.
 - (2) Se asignará a cada aeronave una sola dirección independientemente de la composición del equipo de a bordo.
 - (3) No se modificará la dirección salvo en circunstancias excepcionales y tampoco se modificará durante el vuelo.
 - (4) Cuando una aeronave cambie de Estado de Matrícula, se abandonará la dirección asignada previamente y la nueva autoridad de registro le asignará una nueva dirección.
 - (5) La dirección servirá únicamente para la función técnica de direccionamiento e identificación de la aeronave y no para transmitir ninguna información específica.
 - (6) No se asignarán a las aeronaves direcciones compuestas de 24 CEROS o de 24 UNOS
- (e) El Registro Aeronáutico Nacional, emitirá un oficio dirigido al solicitante, notificándole de la asignación de dirección de aeronave y expedirá un Certificado de Asignación de Dirección de Aeronave que incluya la identificación de la aeronave (matrícula, marca, modelo, serial de casco y el número de dirección de aeronave asignado).

CAPÍTULO C

ARCHIVO NACIONAL AERONAUTICO

SECCION 47. 20 GENERALIDADES

El Archivo Nacional Aeronáutico es un área no estructurada dependiente del Registro Aeronáutico Nacional, que tiene bajo su responsabilidad el control, dirección, resguardo, custodia, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de documentos oficiales, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, pertenecientes al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

SECCION 47.21 FUNCIONES DEL ARCHIVO NACIONAL AERONAUTICO

Corresponde al Archivo Nacional Aeronáutico cumplir con las siguientes funciones:

- (1) Resguardar y custodiar los documentos y expedientes recibidos de las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC);
- (2) Controlar los expedientes del Archivo, otorgados en calidad de préstamo;
- (3) Velar por la adecuada conservación de la documentación y expedientes del archivo;
- (4) Desincorporar los documentos y expedientes del Archivo, previa evaluación que hagan el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional y el respectivo jefe de Oficina o Gerencia del INAC, por medio de acto motivado por el Registrador Aeronáutico;
- (5) Llevar un inventario semestral de todos los expedientes y documentos que reposen en el Archivo;
- (6) Asesorar a las Oficinas y Gerencias Generales del INAC, en la clasificación, organización, codificación, control, manejo, dirección, resguardo, custodia, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de documentos y expedientes de sus archivos internos.
- (7) Verificar que los documentos y expedientes recibidos por las Oficinas y Gerencias del INAC, estén debidamente individualizados, organizados y relacionados. Estos serán remitidos al Archivo Nacional Aeronáutico mediante un escrito dirigido al Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional que contenga la descripción de su contenido y la fecha de transferencia del documento o expediente, según en el formato correspondiente.

SECCIÓN 47.22 DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES CONFIDENCIALES O RESERVADOS

- (a) La Autoridad Aeronáutica podrá declarar el carácter confidencial de documentos o expedientes llevados en el Archivo Nacional Aeronáutico, mediante acto motivado, en virtud de lo cual se requerirá autorización expresa para consultar los mismos.
- (b) Los expedientes de licencias del personal aeronáutico están reservados única y exclusivamente para la consulta del personal evaluador de la División de Licencias de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC, así como para el titular de la licencia.
- (c) Las historias médicas del personal aeronáutico están reservadas única y exclusivamente para la consulta del personal médico de la División de Licencias de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

SECCIÓN 47.23 EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

Todo aquel que presente petición o solicitud ante el Registro Aeronáutico Nacional para obtener copias certificadas de expedientes o documentos asentados en el Archivo Nacional Aeronáutico, tendrá derecho a que se le expida, a menos que la respectiva información este reservada conforme al párrafo (b) y (c) de la sección 47.22 o haya sido declarada confidencial conforme al párrafo (a) de la sección 47.22.

SECCIÓN 47.24 NORMAS DE ORIENTACIÓN PARA LLEVAR EL ARCHIVO DE LAS GERENCIAS Y OFICINAS DEL INAC.

- (a) En el manejo, control y administración de los documentos y expedientes generados por las gerencias y oficinas del INAC, se observarán las siguientes normas:

- (1) Cada expediente que se forme, debería estar organizado cronológicamente según corresponda;
- (2) Al finalizar el trámite cada expediente debe foliarse comenzando por un acta de inicio de expediente suscrita por el jefe de oficina o gerencia respectiva;
- (3) Los expedientes o documentos, deben constar en una base de datos que permita su fácil ubicación;
- (4) Los expedientes clasificados como reservados o confidenciales deberían tener una nota en su carátula que contenga la respectiva declaratoria o reserva del expediente o documento;
- (5) Los documentos que posean valor histórico no podrán ser destruidos, aun cuando hayan sido reproducidos o almacenados mediante cualquier medio;
- (6) Las actuaciones posteriores que deban insertarse en los expedientes guardarán un orden cronológico, según la fecha de realización y se debe continuar la foliatura en el orden que corresponda, la cual se llevará al día colocándola en letras y números, pudiéndose abrir piezas distintas del expediente para su más fácil manejo, cuando sea necesario.
- (7) Los manuales se mantendrán debidamente actualizados mediante la incorporación de una hoja de registro de enmiendas, el cual será llevado anualmente según corresponda.
- (8) En el caso de archivo de mapas, planos, cartas y otros documentos similares, éstos serán resguardados conforme a su naturaleza y dimensiones. Los mismos deben estar debidamente codificados y relacionados en una base de datos para su control.
- (9) Cada gerencia y oficina llevará en su archivo un libro de control de préstamos de libros, expedientes, manuales y otros documentos.
- (10) Todos los expedientes, documentos, planos, cartas y documentos similares llevados en el archivo serán debidamente inventariados y controlados por cada gerencia y oficina.

CAPÍTULO D

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

SECCIÓN 47.25 DISPOSICIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto por esta regulación se acudirá a lo dispuesto en la Ley de Registro Público y del Notariado, el Código Civil, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código de Comercio.

CAPÍTULO E

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SECCIÓN 47.26 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA: La habilitación de las horas de despacho del Registro Aeronáutico Nacional mencionada en el párrafo (h) de la Sección 47.12 y en el párrafo (h) de la Sección 47.18, podrá solicitarse una vez que haya sido incluido el concepto de habilitación de horas de despacho del registro, en la Providencia Administrativa que regula el cobro de Derechos Aeronáuticos.

CAPÍTULO F

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

SECCIÓN 47.27 DISPOSICIONES DEROGATORIA Y FINALES

PRIMERA: Se deroga totalmente la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47) denominada Registro Aéreo Nacional que fuera emitida por el Instituto Nacional de Aviación Civil, mediante Providencia Administrativa No. PRE-CJU-143-08, de

fecha 03 de octubre de 2008, publicada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.897 Extraordinario de fecha 11 de noviembre de 2008.

SEGUNDA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO

Presidente del INAC
Según Decreto N° 5.909 del 04 de marzo de 2008
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.883 del 04 de marzo de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 176

Caracas, 04 de agosto de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 095 de fecha 28 de mayo de 2010, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesar en sus funciones al ciudadano Nelson Ramón Pineda Prada, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.658.187, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Costa Rica.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM/DP N° 187

Caracas 11 de agosto de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 39.600 de fecha

09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

La solicitud de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), de reubicar sus oficinas, por medio de la Nota Verbal N° 10S00560, de fecha 09 de julio de 2010, a la siguiente dirección: Avenida San Felipe con 2da Transversal de La Castellana, Edificio Bancaracas, Piso 9, Ofic. 9-05, Municipio Chacao. Estado Miranda.

RESUELVE

Otorgar el consentimiento para reubicar las oficinas de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), a la siguiente dirección: Avenida San Felipe con 2da Transversal de La Castellana, Edificio Bancaracas, Piso 9, Ofic. 9-05, Municipio Chacao. Estado Miranda.



MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 189

Caracas, 12 de agosto de 2010

200° y 151°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración, la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República Federal de Alemania, da por terminadas las funciones del señor HARALD WAGNER, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Portamar, con circunscripción consular en el estado Nueva Esparta.

Comuníquese y publíquese,

ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 188

Caracas, 11 de agosto de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por cuanto en el marco de la XXXVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) se adoptó la decisión mediante la cual se reforma el artículo 1 del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE, por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía, OLACDE, se ordena publicar el texto de la mencionada decisión.

Comuníquese y publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

XXXVIII/D/453
LA XXXVIII REUNION DE MINISTROS

CONSIDERANDO:

QUE la XXXV Reunión de Ministros en la Decisión XXXV/D/432, atendió la solicitud de cambio de nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE), con el fin de reflejar la presencia activa de los países del Caribe, por lo que instruyó a la Secretaría Ejecutiva y al Comité de Estrategia y Programación para analizar todas las opciones viables para este fin.

QUE la XXXVI Reunión de Ministros analizó los estudios jurídicos elaborados por expertos en el tema, que concluyeron que el procedimiento para el cambio de denominación es reformar el Artículo 1 del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, denominado Convenio de Lima, por lo que en la Decisión XXXVI/D/442, instruyeron a la Secretaría Permanente iniciar este proceso.

QUE la IV Reunión Extraordinaria de Ministros acordó incluir en la agenda de la XXXVIII Reunión de Ministros, el cambio de nombre de la Organización.

QUE el Artículo 36 del Convenio de Lima determina que "Las modificaciones al presente Convenio serán adoptadas en una Reunión de Ministros convocada para tal objeto y entrarán en vigor una vez que hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros".

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO.- Reformar el Artículo 1 del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía, OLACDE, por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía, OLACDE.

ARTICULO SEGUNDO.- Reformar todos los artículos del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía que mencionen la denominación de la Organización, a fin de que concuerden con la reforma al Artículo 1.

ARTICULO TERCERO.- Exhortar a todos los Estados Miembros para llevar a cabo el procedimiento interno establecido por su marco jurídico para ratificar este cambio de nombre.

ARTICULO CUARTO.- Instruir a la Secretaría Permanente para que, en el ámbito de su competencia haga efectivo el cambio de nombre de OLACDE a OLACDE, una vez que las modificaciones hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros.

ARTICULO QUINTO.- Instruir al Comité Directivo para que una vez que las modificaciones hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros, presenten para aprobación de la Reunión de Ministros, la propuesta de reforma a los Reglamentos de la Organización a fin de que los ordenamientos que la rigen se encuentren conforme al Convenio de Lima.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Elvia Ortega de Andrade
ELVIA ORTEGA DE ANDRADE
Gerente de Administración y Finanzas



Carlos A. Florez P.
CARLOS A. FLOREZ P.
Secretario Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° 2.673

Caracas, 29 JUL 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Visto que mediante Resolución 2.696 de fecha 02 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.438 de fecha 03 de junio de 2010, emanada de este Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a través de la cual se corrigió por error material la Resolución N° 2.673 de fecha 22 de abril de 2010, en la que se designa al ciudadano JUANGUSTAVO CAUPOLICAN OVALLES QUESADA, titular de la cédula de Identidad N° 6.976.237, como Director General Encargado del Programa de Modernización de la Administración Financiera del Estado, adscrito al Despacho del Viceministro de Hacienda, siendo lo correcto: "Director General Encargado de Modernización de la Administración Financiera del Estado, adscrito al Despacho del Viceministerio de Hacienda".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales procedase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para las Finanzas
Despacho del Ministro

N° 2673

Caracas, 22 de Abril de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **JUANGUSTAVO CAUPOLICAN OVALLES QUESADA**, titular de la cédula de identidad N° 6.976.237, como Director General Encargado de Modernización de la Administración Financiera del Estado, adscrito al Despacho del Viceministro de Hacienda, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **089**
Caracas, 30 JUL 2010
200° y 151°

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que de la función reguladora y de control otorgada por la Ley de Mercado de Capitales a la Comisión Nacional de Valores, la misma podrá practicar visitas a las sociedades que se encuentren bajo su control en las cuales podrá inspeccionar sus libros y documentos de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 ordinales 18 y 26 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sometidos a esta Ley de acuerdo al artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que **Inverplus Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, es un ente sometido al control y regulación de la Comisión Nacional de Valores debidamente autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el N°089-2008 de fecha 23 de mayo de 2008.

Visto que la Comisión Nacional de Valores realizó inspección el 14 de julio de 2010 en la sociedad mercantil **Inverplus Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, a los fines de determinar el cumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sometida de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las "Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" y el "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas"

Visto que de acuerdo a la referida inspección se originó informe N° DAI/080/2010 de fecha 15 de julio de 2010, donde se pudo constatar que no existe una metodología identificable que de manera certera, el modo de cálculo del valor intrínseco asignado a los títulos valores utilizados en las referidas operaciones, razón por la cual se puede establecer que existe un alto nivel especulativo en las mismas.

Visto que de acuerdo a la referida inspección fueron encontrados hallazgos que al momento de realizar la fiscalización contravienen o incumplen los principios contables contenidos en el Manual o Plan de Cuentas vigentes de este Organismo.

Visto que se solicitó a la sociedad **Inverplus Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, en la citada inspección los recaudos requeridos en comunicación de fecha 14-06-2010 los siguientes soportes; Detalle de la composición de las disponibilidades y conciliaciones de las cuentas bancarias, con sus respectivos estados de cuenta a 31-05-2010, Portafolio de inversiones y copia de los estados de cuenta emitidos por los respectivos custodios al 31-05-2010; Detalle de los títulos valores de deuda objeto de oferta pública emitido por la institución, señalando lo siguiente: monto autorizado, monto colocado, fecha de vencimiento, vigentes al 2010; Detalle de la composición de las partidas de otros activos y pasivos al 31-05-2010 y Detalle de la custodia y respectivos estados de cuenta por los entes custodios al 31-05-2010.

Adicionalmente, durante la visita de inspección efectuada a **Inverplus Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, se solicitó la información siguiente: Detalle de las personas jurídicas relacionadas a la sociedad, Balance de comprobación al 31/05/2010, Estados de cuentas y expedientes de clientes seleccionados en forma aleatoria, Soportes relativos al proceso de operaciones de compra y venta tomando una muestra aleatoria de cuarenta y cuatro (44) operaciones registradas de clientes en el listado de operaciones y detalle de las cuentas de pasivos administrativos, laborales, honorarios y comisiones y ganancia en venta de títulos valores

De la información recibida de la sociedad encontramos que **Inverplus Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.** se circunscribe dentro del índice y rango patrimonial establecidos en las "Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" se ubica dentro del rango más básico establecido en el artículo 92 el cual solo puede ejercer corretaje en sentido estricto y por cuenta propia limitada

Visto que de las pruebas de operaciones que realizó **Inverplus Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, se seleccionaron aleatoriamente muestra de expediente de clientes correspondiente a operaciones de los meses de marzo, abril y mayo de 2010, con el fin de verificar si los mismos se ajustan a los requerimientos contenidos en el Título I, Capítulo I de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" artículos 8 y 9, en los cuales no se visualizaron el acuerdo de condiciones de contratación, ni se observó soportes, ni informe que avalen el perfil del inversionista de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de las referidas "Normas". Tampoco se encontró declaración de origen de los fondos por parte del cliente en cada una de las operaciones examinadas de acuerdo a lo establecido en las "Normas para Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales aplicables al Mercado de Capitales Venezolana" signada Resolución 178-2005, publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.354 del 10 de enero de 2006.

Visto que tales operaciones impactaron directamente sobre el comportamiento del crecimiento de la tasa referencial de cambio, lo cual afecta directamente a la economía del país, toda vez que se está tomando como base dicha tasa para marcar el precio referencial de bienes y servicios en general del mercado interno del país, situación está que es calificable como una distorsión especulativa en el mercado.

Visto que por lo verificado anteriormente en **Inverplus Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, se genera una situación difícil de la cual se podría derivar, un perjuicio grave para los accionistas, acreedores, clientes y el mercado de valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, el cual faculta a la Comisión Nacional de Valores de nombrar una o mas personas idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades de corretaje del corredor público de valores o de la sociedad de corretaje de valores.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que la sociedad mercantil **Inverplus Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, antes identificada, podría estar incurso en situaciones que hacen presumir a esta Comisión Nacional de Valores, que pueden estar en riesgo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de corredor de títulos valores y podría atentar contra el ordenado desenvolvimiento del mercado de capitales y constituir violaciones a la Ley de Mercado de Capitales.

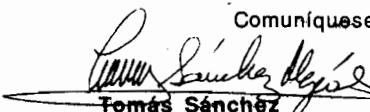
La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales,

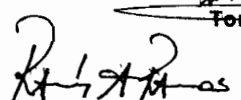
RESUELVE:

1. Intervenir a **Inverplus Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, con cese de sus operaciones propias de mercado.
2. Designar al ciudadano **Felix Franco** quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.357.872, para que se constituya en interventor de la sociedad mercantil **Inverplus Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales.
3. El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que la Comisión Nacional de Valores lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
4. Notificar a **Inverplus Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y publíquese,


Tomás Sánchez M.
 Presidente


Ramón Ramos Acevedo
 Director


Carlos Figueroa
 Director


Elsa Arocha Pinto
 Secretaria Ejecutiva (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **092**
 Caracas,
 200° y 151° - 2 AUG 2010

Visto que los corredores públicos de títulos valores, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que el ciudadano José Ramón Insúa Fernández, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.273.718 fue autorizado por la Comisión Nacional de Valores para actuar como corredor público de valores, mediante Resolución N° 075-1992, de fecha 11 de febrero de 1992.

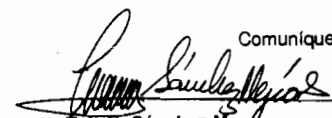
Visto que el ciudadano José Ramón Insúa Fernández, solicitó mediante comunicación S/N° de fecha 06 de enero de 2010, que se cancelara su autorización para actuar como corredor público de valores, por razones de salud.

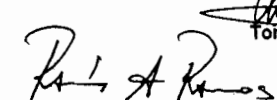
La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numeral 14 de la Ley de Mercado de Capital.

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización, al ciudadano José Ramón Insúa Fernández, antes identificado, para actuar como corredor público de valores.
- 2.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al ciudadano José Ramón Insúa Fernández, antes identificado, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


Tomás Sánchez M.
 Presidente


Ramón Ramos Acevedo
 Director


Félix Franco
 Director


Elsa Arocha Pinto
 Secretaria Ejecutiva (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro.
 Caracas, - 2 AUG 2010
 200° y 151°

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias en resguardar de los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que mediante Resolución N° 016-2010 de fecha 28 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373 de fecha 24 de febrero de 2010, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en atención las razones de hecho y de Derecho expuestas en dicha Resolución y con base en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, acordó intervenir a la sociedad mercantil **La Primera Casa de Bolsa, C.A** y designar al ciudadano Juan Francisco Sequera Acuña, titular de la cédula de identidad N° 8.641.840, para que se constituya como interventor de la referida casa de bolsa.

Visto que el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales establece que el interventor acordará las medidas

necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación.

Visto que en fecha 17 de junio de 2010 se celebró Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil, **La Primera Casa de Bolsa, C.A.**,

en la cual se encontraba presente o representado el 100% del capital social de la compañía, así como el ciudadano Juan Francisco Sequera Acuña en su condición de Interventor de la citada casa de bolsa con el objeto de considerar y resolverle sobre el informe de los estados financieros de la referida casa de bolsa, al 31 de mayo de 2010, para actualizar los valores reflejados en los balances de forma que cumplan los índices patrimoniales exigidos por las normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Visto que en la Asamblea arriba enunciada, el prenombrado interventor, Juan Francisco Sequera expuso entre otros hechos que, La Primera (a) presenta una situación donde sus pasivos corrientes exceden de sus activos corrientes, tal como se demuestra en el Balance General al 30 de mayo de 2010, situación que ha sido recurrente durante todo el año 2009, (b) que ante el cambio del marco legal y las condiciones del mercado la empresa se vería en disminución muy importante de su capacidad operativa al no poder captar pasivos (mutuos) que le permitan apalancarse para generar activos (títulos para la permuta) y no poder cumplir con compromisos adquiridos y esto incluye los costos fijos de operación) por consiguiente, ante tal realidad, estimó necesario la reposición de las cantidades de dinero señaladas en el citado informe y siendo que en la referida asamblea, los accionistas presentaron un Plan rehabilitación de la citada casa de bolsa, el interventor, ante tal propuesta, acordó la liquidación de referida institución bursátil; no obstante ello, estimó pertinente elevar a la consideración del Directorio dicha medida de liquidación, así como también, el mencionado plan técnico de rehabilitación.

El Directorio previo estudio y análisis del contenido de los estados financieros de la Primera, correspondiente al 31 de mayo de 2010, conjuntamente con la decisión de Liquidación acordada por el ciudadano interventor Juan Francisco Sequera Acuña, así como del contenido del Informe Técnico de Rehabilitación propuesto por los accionistas en la citada asamblea, actuando con base en los artículos 2, 68 numeral 1 y 9 numeral 15 de la Ley de Mercado de Capitales,

Resuelve:

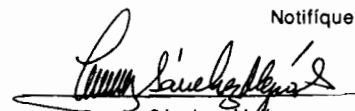
1-Declarar improcedente el Plan Técnico de Rehabilitación de la Primera Casa de Bolsa, C.A. presentados por los accionistas de la sociedad mercantil en cuestión, y al propio tiempo, estimar pertinente la decisión del prenombrado interventor en cuanto a la liquidación de la citada casa de bolsa.

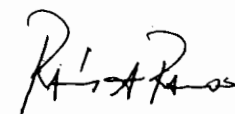
El Presidente de la Comisión Nacional de Valores Tomás Sánchez Mejías, titular de cédula de identidad N° 5.309.246 actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Mercado de Capitales, resuelve designar a Juan Francisco Sequera Acuña, titular de la cédula de identidad N° 8.641.840, liquidador de la sociedad mercantil de la Primera Casa de Bolsa, C.A.

3.-Notificar al ciudadano Juan Francisco Sequera, antes identificado

y a las sociedades mercantiles la Primera Casa de Bolsa, C.A, Bolsa de Valores de Caracas, C.A y a la CVV Caja Venezolana de Valores, el contenido de la presente Resolución.

Notifíquese y publíquese.


Tomás Sánchez Mejías
Presidente.


Ramón Ramos Acevedo.
Director


Félix Franco
Director


Elsa Arocha Pinto
Secretario Ejecutivo (E).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **094**
Caracas, - 2 AUG 2010
200° y 151°

Visto que la sociedad civil **RIVAS, PETRIS & ASOCIADOS** representada por los socios principales ciudadanos **Guillermo Ramón Rivas Martínez y Carolina Petris Landaeta**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-9.488.809 y V-E.928.902, respectivamente, se dirigieron ante este Organismo a fin de solicitar su inscripción en el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Profesión, a los fines de realizar las actividades de auditoría externa sobre los estados financieros de las sociedades que tengan la obligación de presentar su información financiera auditada y que se encuentren sometidas al control, vigilancia y fiscalización de esta Comisión Nacional de Valores, a tenor de lo establecido en los artículos 1, 2 y numerales 1 al 5 del artículo 3 de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas" en concordancia con el artículo 36 de las Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores.

Visto que el ciudadano **Guillermo Ramón Rivas Martínez**, arriba identificado, ha sido designado por la firma **RIVAS PETRIS & ASOCIADOS**, para suscribir los informe de auditoría de la referida firma, de las personas sometidas al control, vigilancia y fiscalización de este Organismo.

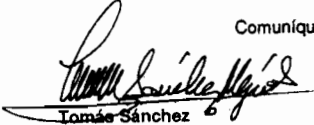
La Comisión Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 18 de la Ley de Mercado de Capitales y habiendo constatado que **RIVAS PETRIS & ASOCIADOS**, ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 1, 2 y numerales 1 al 5 del artículo 3 de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas", en concordancia con lo establecido en el artículo 36 de las Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores.

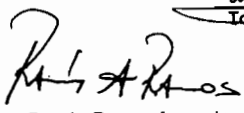
RESUELVE

- 1) Inscribir a la Sociedad Civil **RIVAS PETRIS & ASOCIADOS**, en el libro de "Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes", llevado por ante el Registro Nacional de Valores.
- 2) Inscribir al ciudadano **Guillermo Ramón Rivas Martínez**, arriba identificado, en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión y a su vez como socio responsable y designado por la referida firma para suscribir informes de auditoría en nombre de la sociedad **RIVAS PETRIS & ASOCIADOS**.

3) Notificar a la sociedad Civil RIVAS PETRIS & ASOCIADOS, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese, y publíquese,


Tomás Sánchez
Presidente


Ramón Ramos Acevedo
Director


Félix Franco
Director


Elsa Arocha Pinto
Secretaría Ejecutiva (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 095
Caracas, - 2 AUG 2010
200° y 151°

Visto que la sociedad mercantil **Banesco, Banco Universal, C.A.**, se dirigió ante este Organismo con el objeto de solicitar autorización para realizar oferta pública de Cuatro Millones Seiscientos Mil (4.600.000) acciones comunes, con un valor nominal de Diez Bolívars (Bs.10,00) cada una, por un monto total de Cuarenta y Seis Millones de Bolívars (Bs. 46.000.000,00), destinadas al aumento del capital social de dicha compañía para llevarlo de la cantidad de Un Mil Doscientos Cuatro Millones de Bolívars (Bs. 1.204.000.000,00) a la cantidad de Un Mil Doscientos Cincuenta Millones de Bolívars (Bs. 1.250.000.000,00); y en segundo lugar; la inscripción de las referidas acciones en el Registro Nacional de Valores; dicho aumento se realizó de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de marzo de 2010 y por la sesión de Junta Directiva de fecha 19 de mayo de 2010, quedando el capital social conformado por Cien Millones (100.000.000) de acciones comunes y Veinticinco Millones (25.000.000) de acciones preferidas. El presente aumento fue aprobado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante Oficio N° SBF-DSB-II-GGTE-GEE-06848 de fecha 13 de mayo de 2010.

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numerales 1 y 6 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública de Cuatro Millones Seiscientos Mil (4.600.000) acciones comunes, con un valor nominal de Diez Bolívars (Bs.10,00) cada una, por un monto total de Cuarenta y Seis Millones de Bolívars (Bs. 46.000.000,00), destinadas al aumento del capital social de **Banesco Banco Universal, C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de marzo de 2010 y por la sesión de Junta Directiva de fecha 19 de mayo de 2010, dicho aumento fue aprobado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante Oficio N° SBF-DSB-II-GGTE-GEE-06848 de fecha 13 de mayo de 2010. Con este aumento el capital social de **Banesco, Banco Universal, C.A.**, de la cantidad de Un Mil Doscientos Cuatro Millones de Bolívars (Bs. 1.204.000.000,00) a la cantidad de Un Mil Doscientos Cincuenta Millones de Bolívars (Bs. 1.250.000.000,00).

2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores las Cuatro Millones Seiscientos Mil (4.600.000) de acciones comunes, con un valor nominal de Diez Bolívars (Bs.10,00) cada una, por un monto total de Cuarenta y Seis Millones de Bolívars (Bs. 46.000.000,00), destinadas al aumento del capital social de **Banesco Banco Universal, C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de marzo de 2010 y por la sesión de Junta Directiva de fecha 19 de mayo de 2010.

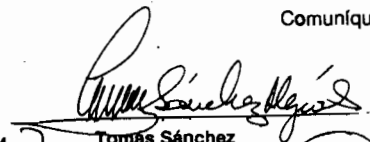
3.- Eximir a **Banesco Banco Universal, C.A.** de la elaboración del prospecto correspondiente de conformidad con lo previsto en el aparte único del artículo 21 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones.

4.- Notificar a la sociedad mercantil **Banesco Banco Universal, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

6.- Notificar a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,


Tomás Sánchez
Presidente


Ramón Ramos Acevedo
Director


Félix Franco
Director


Elsa Arocha Pinto
Secretaría Ejecutiva (E)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 096
Caracas - 2 AUG 2010
200° y 151°

Visto que los corredores públicos de títulos valores, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que la Comisión Nacional de Valores en fecha de 24 de febrero de 2010, mediante Resolución N° 037-2010, acordó la suspensión del ciudadano Alejandro Cardot Escovar, titular de la cédula de identidad N° V-15.662.057, quien es el corredor público de títulos valores de la sociedad mercantil **AVC SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, S.A.**, la cual fue intervenida por este Organismo mediante Resolución N° 022-2010 de fecha 28 de enero de 2010.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, el ciudadano Henry Flores, titular de la cédula de identidad N° 6.368.952., consignó ante esta Comisión Nacional de Valores, informe final de fecha 03 de mayo de 2010, en el cual expone de manera detallada el resultado de la intervención de la sociedad mercantil **AVC SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, S.A.**, mediante el cual recomienda **LEVANTAR LA MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, una vez analizada la situación patrimonial de la referida sociedad mercantil.

Visto que la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° 064-2010, de fecha 20 de mayo de 2010, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.435, de fecha 31 de mayo de 2010, acordó levantar la medida de intervención de la sociedad mercantil **AVC SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, S.A.**

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 68 numeral 4 y el 9 numeral 15 de la Ley de Mercado de Capitales,

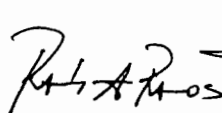
RESUELVE

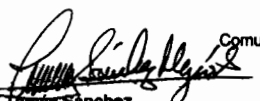
1.- Levantar la medida de suspensión de la autorización para actuar como corredor público de títulos valores del ciudadano Alejandro Cardot Escovar, titular de la cédula de identidad N° V-15.662.057.

2.- Notificar al ciudadano Alejandro Cardot Escovar, arriba identificado, en su carácter de corredor público de títulos valores de la sociedad mercantil **AVC SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, S.A.** de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

3.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.


Ramón Ramos Acevedo
 Director


Tomás Sánchez
 Presidente


Félix Franco
 Director


Elisa Arocha Pinto
 Secretaria Ejecutiva (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **097**
 Caracas, - 2 AUG 2010
 200ª y 151ª

Visto que la sociedad mercantil **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, compañía de este domicilio, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 04 de mayo de 2005, bajo el N° 29, tomo 1087-A., fue autorizada para actuar en los mercados primario y secundario como corredor público de títulos valores e inscrita en el Registro Nacional de Valores como sociedad de corretaje de valores, mediante Resolución N° 181-2005 de fecha 16 de diciembre de 2005, emanada de este Organismo.

Visto que en fecha 23 de junio de 2010, la Comisión Nacional de Valores ordenó de oficio la apertura de una averiguación administrativa a la sociedad mercantil **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, por presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 33 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, el artículo 26 numeral 5 de las Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben suministrar las personas sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores, y al Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en su Capítulo III, Sección 3.0110 "Efectivo y Depósitos a la vista en Instituciones Financieras", Sección 3.0220 "Portafolio de Inversión para la Comercialización PIC (forward) y Sección 3.0330 "Activos y Pasivos Financieros Indexados a Títulos Valores" (mutuos) y al Instructivo Contentivo de los Procedimientos a seguir para la Adquisición de Sociedades de Corretaje o Casas de Bolsa, dictado por este Organismo, mediante resolución N° 038-2007, de fecha 09 de marzo de 2007.

Visto que en fecha 29 de junio de 2010, **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, fue notificada de la apertura de una averiguación administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos por presunto incumplimiento a la Normativa arriba enunciada.

Visto que en fecha 07 de julio de 2010, la sociedad mercantil **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, consignó ante el Registro Nacional de Valores escrito de descargos mediante el cual expone las razones de hecho y de

derecho en relación con los presuntos incumplimientos a lo establecido en las normas arriba enunciadas, del cual se desprende lo siguiente:

1) "En cuanto a que Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A., presenta partidas pendientes de conciliación en la cuentas de moneda nacional con antigüedad superior a 60 días, vale decir que las transacciones registradas contablemente por Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A., ... omissis... estaban incluidas en el cuadro entregado por la propia Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, C.A. a los inspectores de la Comisión Nacional de Valores como cuentas 1.8811. Visto que el anterior incumplimiento ...omissis... ha sido subsanado desde antes de la presentación del presente escrito."

2) En cuanto al literal "b" debemos informar a la Comisión Nacional de Valores que para la fecha de la consignación del presente escrito de descargos, ya no existía el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de las Normas Sobre Relativas (sic) sobre Actividades de intermediación de Corretaje y Bolsa, y a la circular Nro. PRE/DC/1453/2008, de fecha 11/09/2008."

3) "Por otra parte, en cuanto a que Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A., no refleja en el formato "M" los montos correspondientes a la posición de clientes mantenidas en los custodios, incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 26 numeral 5 de las Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores, vale decir lo siguiente: a partir de enero de 2010, los estados de cuentas mensuales enviados a la Comisión Nacional de Valores, por parte de Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A., incluye la forma "M", la cual a su vez refleja las posiciones de clientes mantenidas en los entes custodios a nombre de Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A.

4) "... en cuanto a que Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A., no solicitó autorización por parte de este Organismo para la venta del 51,2727% de las acciones propiedad del ciudadano Pedro Mayorca Zabala a los ciudadanos Ricardo Mariño Vega y Annelise Isabel Chapellin, conforme a lo aprobado por la Asamblea de accionistas de fecha 25 de marzo de 2008."

RAZONES PARA DECIDIR

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta Comisión Nacional de Valores luego de analizar el escrito de descargos presentado por la sociedad mercantil **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, y vistas las consideraciones de hecho y derecho expuestas por dicha compañía este Organismo observa lo siguiente:

En cuanto a las partidas pendientes de conciliación al 31/12/2009, en las cuentas de moneda nacional con una antigüedad superior a 60 días, con lo cual incumple presuntamente dicha compañía, lo establecido en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en su Capítulo III, Sección 3.0110 "Efectivo y Depósitos a la vista en Instituciones Financieras", al particular cabe advertir que para este

Organismo resulta imprescindible que dicha información sea reflejada contablemente, es decir, que desde el mismo momento en que se produjo la operación dentro de los registros contables de la referida sociedad de corretaje, ésta debió registrar las conciliaciones correspondientes conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en su Capítulo III, Sección 3.0110 "Efectivo y Depósitos a la vista en Instituciones Financieras", no pudiendo dicha compañía realizar los ajustes pendientes en un lapso superior a los 60 días.

En este sentido, la sociedad mercantil **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, en el caso de aquellas partidas deudoras no conciliadas, con antigüedad superior a 60 días, deberán ser desincorporadas con cargo a las cuentas de gastos "Provisión por partidas pendientes en conciliación y crédito a la cuenta Provisión disponible, a fines de dar cumplimiento estrictamente a lo establecido en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en su Capítulo III, Sección 3.0110 "Efectivo y Depósitos a la vista en Instituciones Financieras".

En relación con el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de las Normas sobre las Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, este Organismo observa que los títulos valores a favor de terceros en los agentes custodios del extranjero, no cumplen con la condición de custodia directa a favor del cliente, por cuanto en los respectivos estados de cuenta reflejan las posiciones por título valor, independientemente de que correspondan a cartera propia o de terceros; por consiguiente, no dan cumplimiento con lo previsto en el artículo 33 de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa", ni con el oficio PRE/DCJU/1453/2008 de fecha 11/09/08, el cual establece que la custodia de los valores representados en títulos, debe realizarse mediante depósito en cuenta de custodia directa a favor del cliente y que dicho requerimiento es exigible en forma inmediata en atención al principio contable de separación patrimonial, a los fines de resguardar los intereses de los inversionistas, por lo que **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, desde el mismo momento de la entrada en vigencia de la normativa aquí señalada debió dar cumplimiento a la misma.

Más aún, en el referido escrito de descargos **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, admite que los títulos de deuda pertenecientes a clientes y que se encuentran a nombre de la referida sociedad de corretaje, fueron traspasados a la Caja Venezolana de Valores entre el 25 de junio y 30 de junio del año en curso, lo cual evidencia claramente que dicho incumplimiento fue subsanado, como consecuencia de la apertura del presente procedimiento administrativo y no a los fines de dar cumplimiento a la Normativa exigidas por este Organismo para actuar como sociedad de corretaje.

En relación con los montos correspondientes a las posiciones de clientes mantenidas en custodia y que los mismos no se reflejan bajo el formato "M", incumpliendo presuntamente lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 de las Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben suministrar las personas sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores, al particular este Organismo observa que de la visita de inspección realizada en la sociedad mercantil **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, se desprende

que de los estados de cuentas emitidos tanto por el Banco Central de Venezuela cuenta N° 117-8-0-11-0 correspondiente a Personas Naturales Residentes, como por los custodios extranjeros Oppenheimer y Wells Fargo, se determinó que la referida sociedad de corretaje no registra contablemente en la cuenta "Encargos de Confianza", bajo el formato "M", los montos correspondientes a las posiciones de clientes mantenidas en los custodios, razón por la cual incumple lo tipificado en el numeral 5 del artículo 26 de las Normas *ut supra*.

En este sentido, debemos indicar que dicha información además de ser consignada ante este Organismo dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha del último cierre mensual, deberá ser consignada detalladamente la cartera mensual, debiendo ser organizada y presentada por el depositario autorizado (primer nivel), mostrando además el detalle de cada uno de los clientes mandantes (segundo nivel) y cada uno de los títulos valores depositados en custodia en nombre y cuenta del cliente (tercer nivel), todo ello conforme a lo establecido en el referido numeral 5 del artículo 26 de las Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben suministrar las personas sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores. Así se declara.

En relación con la venta de las acciones propiedad del ciudadano Pedro Mayorca Zabala a los accionistas Annelisse Chapellin y Ricardo Mariño Vega, lo cual fue informado ante este Organismo, según la referida compañía debemos indicar que hasta la presente fecha no cursa ante esta Comisión Nacional de Valores la consignación de la documentación exigida en el "Instructivo Contentivo de los Procedimientos a seguir para la Adquisición de las acciones de Sociedades de Corretaje de Valores y Casas de Bolsa", para su correspondiente autorización.

En este sentido, podemos señalar que los entes sometidos al control de esta Comisión Nacional de Valores están en la obligación de dar estricto cumplimiento a la Normativa que regula la materia, por lo que su desconocimiento no es excusa para su inobservancia.

Por tanto, la sociedad mercantil **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, no solo debió notificar el traspaso de dichas acciones sino además consignar documentación exigida en el referido Instructivo y solicitar la ratificación de dicha sociedad para actuar como tal. En consecuencia, la composición accionaria de dicha compañía está conformada por los ciudadanos Ricardo Mariño Vega, Pedro Mayorca Zabala y Annelisse Chapellin.

continúa siendo la misma que fue aprobada en Asamblea de Accionista de fecha 15 de diciembre de 2006.

Visto que la sociedad mercantil **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, incumplió con los supuestos normativos contenidos en el artículo 33 de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa", el numeral 5 del artículo 26 de las Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben suministrar las Personas sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores y con lo establecido en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en su Capítulo III, Sección 3.0110 "Efectivo y Depósitos a la vista en Instituciones Financieras", y lo contenido en el oficio PRE/DCJU/

1453/2008, de fecha 11/09/2008, toda vez que para la fecha en que se practicó la visita de inspección, la Comisión Nacional de Valores no disponía de la información financiera arriba enunciada. Así se declara.

Visto que la Ley de Mercado de Capitales contiene normas de orden público, las cuales han sido establecidas fundamentalmente en interés de quienes invierten en valores, sobre todo, en aras de proteger los intereses del público inversor.

La Comisión Nacional de Valores en su carácter de ente encargado de promover, regular, controlar, supervisar y vigilar el mercado de capitales, tiene atribuida entre sus funciones la facultad de dictar actos administrativos destinados a restablecer las situaciones jurídicas alteradas por aquellas personas naturales o jurídicas sometidas a su control, así como adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sujetos a la Ley de Mercado de Capitales y a las Normas que regulan la materia.

Adicionalmente, debemos advertir que para la Comisión Nacional de Valores desde el mismo momento en que otorga la autorización a una persona natural o jurídica, para actuar como corredor público de títulos valores o como sociedad o casa de corretaje, éstos deberán dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias previstas en la Ley de Mercado de Capitales, las Normas, los Reglamentos, así como cualquier mecanismo o providencia dictada por este Organismo, a los fines de preservar los intereses de los inversionistas.

Del escrito de descargo presentado por **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, se pudo observar que la misma, no aportó elementos de prueba fehacientes para su defensa, en relación con la infracción detectada por este Organismo a través de visita de inspección practicada en fecha 09 de febrero de 2010.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2 y 68 numeral 4 de la Ley de Mercado de Capitales, y 137 numeral 6,

RESUELVE

1.- Sancionar a la sociedad mercantil **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, ya identificada, con multa de quinientas cincuenta unidades tributarias (550 U.T.), con un valor de **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 65,00)** cada una, la cual constituye la unidad tributaria vigente para el momento que se detectó el incumplimiento, equivalente a la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 35.750,00)**, por infracción al Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en su Capítulo III, Sección 3.0110 "Efectivo y Depósitos a la vista en Instituciones Financieras".

2.- Sancionar a la sociedad mercantil **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, ya identificada, con multa de quinientas cincuenta unidades tributarias (550 U.T.), con un valor de **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 65,00)** cada una, la cual constituye la unidad tributaria vigente para el momento que se detectó el incumplimiento, equivalente a la

cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 35.750,00)**, por infracción a lo establecido en el artículo 33 de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa".

3.- Sancionar a la sociedad mercantil **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, ya identificada, con multa de quinientas cincuenta unidades tributarias (550 U.T.), con un valor de **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 65,00)** cada una, la cual constituye la unidad tributaria vigente para el momento que se detectó el incumplimiento, equivalente a la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 35.750,00)**, por infracción a lo establecido en el artículo 26 numeral 5 de las "Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional de las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores".

4.- Notificar a la sociedad mercantil **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, lo acordado en la presente Resolución, en la persona de su Presidente, ciudadano **RICARDO MARIÑO VEGA**, titular de la cédula de identidad N° 10.523.252.

5.- Queda entendido que a los efectos de la Comisión Nacional de Valores la composición accionaria de la sociedad mercantil **VENAFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.**, está conformada por los ciudadanos Ricardo Mariño Vega, Pedro Mayorca Zabala y Annalise Chapellin.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, la sanción impuesta en la presente Resolución deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


Tomás Sánchez
Presidente


Ramón Ramos Acevedo
Director


Félix Franco
Director


Elsa Arocha Pinto
Secretaria Ejecutiva (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **098**
Caracas,
2009 y 1519 - 2 AUG 2010

Visto que la sociedad civil **LARA MARAMBIO & ASOCIADOS**, representada por el socio responsable ciudadano Adal Morales González, en calidad de socio Director Ejecutivo, se dirigió ante este Organismo, a fin de solicitar la inscripción en el "Registro de

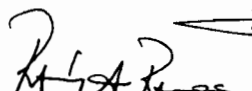
Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión" de la ciudadana **María Teresa Gouveia Garrido**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.521.273, como socio responsable designado para suscribir los informes de auditoría de la citada firma de contadores públicos.

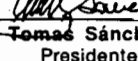
La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 3 numeral 3 de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas" en concordancia con el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores",

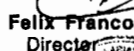
RESUELVE

1. Inscribir a la ciudadana **María Teresa Gouveia Garrido**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.521.273, en el "Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión" llevado por ante el Registro Nacional de Valores.
2. Ordenar al Registro Nacional de Valores estampar la correspondiente nota marginal en el libro respectivo mediante la cual conste que la ciudadana **María Teresa Gouveia Garrido**, anteriormente identificada, tiene la facultad para suscribir informes de auditoría en nombre de la sociedad civil **LARA MARAMBIO & ASOCIADOS**.
3. Notificar a la sociedad civil **LARA MARAMBIO & ASOCIADOS**, en la persona de su socio responsable **María Teresa Gouveia Garrido**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.


Ramon Ramos Acevedo
Director


Tomas Sanchez
Presidente


Felix Franco
Director


Elsa Arocha Pinto
Secretario Ejecutivo(e)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 561 CARACAS, 12 AGO. 2010

AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62; 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 15 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; 6 y 7 de la Resolución N° 2.963 de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, creó el Programa Nacional de Formación en Diseño Integral Comunitario,

mediante Resolución N° 3.795 de fecha 9 de noviembre de 2009, reformada mediante Resolución N° 493 de fecha 11 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.421 de la misma fecha,

POR CUANTO

La Universidad Nacional Experimental de Yaracuy ha desarrollado actividades académicas conducentes a títulos de Técnicos Superiores Universitarios en el área de Diseño Integral Comunitario y afines, desarrollando una valiosa experiencia y demostrando idoneidad académica y administrativa para tales fines,

POR CUANTO

Equipos docentes de las Universidad Nacional Experimental de Yaracuy han participado activamente en el diseño del Programa Nacional de Formación en Diseño Integral Comunitario, en diálogo y consulta con órganos y entes públicos con competencia en la materia,

POR CUANTO

Los equipos técnicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria han verificado la idoneidad académica de la institución para iniciar la gestión del Programa Nacional de Formación en Diseño Integral Comunitario, en los términos establecidos en la Resolución N° 493, del 2 de julio de 2010.

POR CUANTO

Resulta indispensable la transformación de los programas académicos que actualmente se dictan en las instituciones de educación universitaria, para profundizar el aporte que brindan a la Nación desde sus funciones de formación, creación intelectual y vinculación social.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Yaracuy a gestionar el Programa Nacional de Formación en Diseño Integral Comunitario, en el área territorial del Estado Yaracuy.

Artículo 2. La Universidad Nacional Experimental de Yaracuy queda autorizada para otorgar los títulos de Licenciada o Licenciado en Diseño Integral Comunitario, bajo las condiciones establecidas en el Programa Nacional de Formación en Diseño Integral Comunitario.

Artículo 3. Las autoridades de la institución, en articulación con el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Diseño Integral Comunitario, tomarán las medidas necesarias para garantizar que los sistemas de control de estudios y los correspondientes registros se adapten para facilitar la movilidad estudiantil entre las distintas sedes.

Artículo 4. Las autoridades de la Universidad Nacional Experimental de Yaracuy, en articulación con el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Diseño Integral Comunitario, tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad de estudios de los cursantes de las carreras que actualmente dictan en el área, así como las condiciones y mecanismos para la transición de estudiantes de las carreras al Programa Nacional de Formación.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Todo lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.



Notifíquese y publíquese.


ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 508 CARACAS, 13 AGO. 2010

AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5, numeral 2 y segundo aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la

Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 11 y 12 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ROSALIO JUSTO MONTERO GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° **2.143.905**, como Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se Delega en el mencionado funcionario, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las Circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal subordinado de la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. La facultad de ordenar compromisos y pagos.

Artículo 3. El funcionario designado deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

Artículo 4. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 509 CARACAS, 13 AGO. 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

Que en la Resolución N° 557 de fecha 10 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.484 de la misma fecha, se incurrió en un error material al indicar en su Artículo 1: "...**BELKIS HERNANDEZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.415.932**,..." siendo lo correcto: "...**BELKIS HERNANDEZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.415.932**, quien ejercerá las funciones de Sub-Directora Académica,..."

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 557 de fecha 10 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.484 de la misma fecha, sustituyéndose en el Artículo 1: "...**BELKIS HERNANDEZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.415.932**..." por: "...**BELKIS HERNANDEZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.415.932**, quien ejercerá las funciones de Sub-Directora Académica,..."

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 557 CARACAS, 10 AGO. 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; artículo 15 del Decreto N° 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del "COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS", con sede en Caracas, estado Miranda, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos (as): **JORGE RAFAEL URBINA**

PONCE, titular de la cédula de identidad N° V-5.580.979, quien ejercerá las funciones de Coordinador; **BELKIS HERNANDEZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.415.932, quien ejercerá las funciones de Sub-Directora Académica, y quien no haya sido sustituido en la presente Resolución. Asimismo formarán parte de esta comisión un (1) representante de los profesores y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Modernización y Transformación del **"COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS"**, tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
2. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendientes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
3. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
4. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, tendientes a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
6. Revisar los Convenios Institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las observaciones del caso.
7. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.
8. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3: El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al **"COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS"**.
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la Institución.
3. Someter a la consideración y aprobación del Viceministro de Desarrollo Académico el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del **"COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS"**, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del **"COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS"**, así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Dirección General de la Oficina de Gestión de Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. Someter a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.
7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

Estas funciones serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Asimismo, le corresponde desarrollar lo siguiente:

- Vincular los planes y la actividad de la Institución con los lineamientos del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- Ejecutar el Presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de Integración de las organizaciones del Poder Popular (consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, etc.) en los procesos de toma de decisiones en el Instituto.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.

- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.
- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio y otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

ARTÍCULO 4: Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del "COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS", serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 5: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

ARTÍCULO 6: A partir de la presente Resolución publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se dejará sin efecto la Resolución N° 2.938 de fecha 23 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.916 de la misma fecha.



EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 092, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **especialización en Moneda e Instituciones Financieras**, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Instituto de Investigaciones Rodolfo Quintero, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Ciudad Universitaria, Caracas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALEA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 093, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **especialización en Obstetricia y Ginecología**, modalidad presencial de la Universidad del Zulia, sede: Hospital Central Dr. Urquiza, Maracaibo, estado Zulia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALEA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 094, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **especialización de Cardiología**, modalidad presencial de la Universidad de Oriente, sede: Complejo Universitario Ruiz y Páez, avenida Germania, Ciudad Bolívar, Estado Bolívar.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALEA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 095, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Maestría en Moneda e Instituciones Financieras**, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Instituto de Investigaciones Rodolfo Quintero, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Ciudad Universitaria, Caracas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALEA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 096, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Maestría en Teoría y Política Económica**, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Instituto de Investigaciones Rodolfo Quintero, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Ciudad Universitaria, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASISTENTE VENEZAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 097, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Maestría en Enseñanza – Aprendizaje de las Lenguas Extranjeras**, modalidad presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Facultad de Humanidades y Educación, edificio B, piso 1, avenida Las Américas, núcleo La Liria, Mérida, estado Mérida.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASISTENTE VENEZAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 098, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Maestría en Economía Cuantitativa**, modalidad presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Núcleo La Liria, edificio G, piso 3, Mérida, estado Mérida.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASISTENTE VENEZAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 099, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Maestría en Ciencias Administrativas, mención Finanzas**, modalidad presencial de la Universidad de Oriente, sede: Núcleo Bolívar, avenida Pichincha, edificio Tequendama, 1er. Piso, estado Bolívar.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASISTENTE VENEZAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 100, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Doctorado en Estudios del Discurso**, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Calle Neverí con esquina de calle Edison, C. C. Los Chaguaramos, primer piso, área de Lingüística, Los Chaguaramos, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASISTENTE VENEZAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 101, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de tres (03) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialización en Traumatología y Ortopedia**, modalidad presencial de la Universidad de Oriente, sede: Complejo Hospitalario Ruiz y Páez, Ciudad Bolívar, estado Bolívar.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALEY A. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 102, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Maestría en Inglés, mención: Inglés como Lengua Extranjera**, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Calle Edison con calle Neverí, Centro Comercial Los Chaguaramos, piso 1, área de Lingüística Caracas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALEY A. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 128, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Doctorado en Psicología**,

modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Avenida Neverí, Centro Comercial Los Chaguaramos, piso 5, Los Chaguaramos, Caracas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALEY A. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 103, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Nutrición Clínica Pediátrica**, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Avenida Intercomunal de Antimano con Principal El Algodonal, edificio Centro de Atención Nutricional Infantil Antimano, (CANIA), Caracas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALEY A. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 104, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Clínica Mental**, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Escuela de Psiquiatría y Psicología Clínica, Hospital Psiquiátrico de Caracas; avenida Principal del Manicomio, Lídice, Caracas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALEY A. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 105, Caracas, 04 de agosto de de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Clínica Mental**, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Departamento de Psiquiatría y Psicología Clínica, Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, avenida San Martín, Caracas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 106, Caracas, 04 de agosto de de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Neonatología**, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Hospital Universitario de Caracas, piso 10, Servicio de Neonatología, Caracas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 107, Caracas, 04 de agosto de de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Enfermería en Hemoterapia**, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Escuela de Enfermería, Ciudad Universitaria, Caracas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 108, Caracas, 04 de agosto de de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Educación Inicial**, modalidad semi-presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio, Núcleo Mérida, sede: Facultad de Humanidades, Edificio C, núcleo La Liria, avenida Las Américas, Mérida, estado Mérida.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 109, Caracas, 04 de agosto de de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Procesos Didácticos del Nivel Básico**, modalidad presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio, extensión Acarigua, avenida 30, Acarigua, estado Portuguesa.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 110, Caracas, 04 de agosto de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Filosofía para Niños y Niñas**, modalidad presencial de la Universidad Católica Cecilio Acosta, sede: Urbanización La Paz, II Etapa, calle 98, N° 54-76 con avenida 54ª, Maracaibo, estado Zulia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 111, Caracas, 04 de agosto de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Salud Ocupacional**, modalidad presencial de la Universidad de Margarita, sede: Campus Universitario, avenida Concepción Mariño, sector Toporo, El Valle del Espíritu Santo, Isla de Margarita, estado Nueva Esparta.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 112, Caracas, 04 de agosto de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización Técnica en Educación Especial**, mención: **Adaptaciones Curriculares**, modalidad semi-presencial de la Universidad Latinoamericana y del Caribe, sede: Urbanización Las Mercedes, edificio La Noria, piso 1, sector San Román, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 113, Caracas, 04 de agosto de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Planificación Integral de Ambiente**, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Calle Gil Fortoul, entre Simón Planas y R. Jhan, Quinta CENAMB, Santa Mónica, Municipio Libertador.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 114, Caracas, 04 de agosto de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría Gestión y Políticas Culturales**, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Ciudad Universitaria, calle 21 de noviembre, Res. 1-A, piso 2, Los Chaguarmos, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 115, Caracas, 04 de agosto de de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Economía, mención: Economía y Políticas Agroalimentarias**, modalidad presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Facultad de Economía y Ciencias Sociales, Sección de Estudios de Postgrado en Economía, (SEPEC), edificio "G", Leocadio Montoria, piso 3, Núcleo La Liria, Mérida, estado Mérida.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 116, Caracas, 04 de agosto de de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Estudios Constitucionales y Comparados**, modalidad presencial de la Universidad de Carabobo, sede: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Campus Universitario, Bárbula, Valencia, estado Carabobo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 117, Caracas, 04 de agosto de de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Educación Robinsoniana**, modalidad semi-presencial de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, sede: Avenida Francisco Solano, cruce con calle Pascual Navarro, edificio Piloña, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 118, Caracas, 04 de agosto de de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Geopolítica de los Espacios Acuáticos**, modalidad presencial de la Escuela Superior de Guerra Naval de Venezuela, sede: Avenida Párrama con Cuyuní, Colinas de Bello Monte, Municipio Baruta, estado Miranda.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 119, Caracas, 04 de agosto de de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Orientación Psicológica Educativa**, modalidad presencial de la Universidad Católica del Táchira, sede: Parque Universitario, Urbanización Las Mercedes, Los Kioscos, San Cristóbal, estado Táchira.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 120, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Doctorado en Ciencias Agrarias**, modalidad presencial de la Universidad del Zulia, sede: Ciudad Universitaria Dr. Antonio Borjas Romero, Núcleo Agropecuario, Maracaibo, estado Zulia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALE R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 121, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Doctorado en Matemáticas**, modalidad semi-presencial de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, sede: Decanato de Ciencia y Tecnología, avenida Las Industrias, Núcleo Obelisco, Barquisimeto, estado Lara.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALE R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 122, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Modificar el nombre del Programa de Postgrado **Doctorado en Seguridad y Defensa por Doctorado en Seguridad y Defensa Integral**, del

Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, (IAEDEN), sede: Avenida Los Próceres, Paseo Los Ilustres, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALE R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 123, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

No autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Doctorado en Ciencias Jurídicas**, de la Universidad Bicentenario de Aragua, sede: Avenida Intercomunal Santiago Mariño, c/, avenida Universidad, sector La Providencia, San Joaquín de Turmero, Maracay, estado Aragua.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALE R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 124, Caracas, 04 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por el Director (E) de la Oficina de Planificación del Sector Universitario Profesor Edgardo Antonio Ramírez y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la **Universidad Central de Venezuela**.

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del estudio de Factibilidad y estudio Académico del proyecto de creación de la carrera de Licenciatura en Inspección de Salud Pública de la Universidad Central de Venezuela, sede: Caracas. La matrícula inicial ha sido estimada en 30 estudiantes. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de Licenciado en Inspección de Salud Pública. La Oficina de Planificación del Sector Universitario dará continuidad al proceso de seguimiento académico administrativo, durante el primer ciclo académico, a fin de constatar el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan de Desarrollo, tanto de la carrera como del crecimiento y dotación de la planta física, de lo cual rendirá informes al Cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALE R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 125, Caracas, 04 de agosto de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por el Director (E) de la Oficina de Planificación del Sector Universitario Profesor Edgardo Antonio Ramírez y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la **Universidad Nacional Abierta**.

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del estudio de Factibilidad y estudio Académico del proyecto de creación de la carrera de Técnico Superior Universitario en Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad Nacional Abierta, sede: para el ámbito Nacional. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de Técnico Superior Universitario en Higiene y Seguridad Industrial. La Oficina de Planificación del Sector Universitario dará continuidad al proceso de inspección y seguimiento durante el primer ciclo académico, para evaluar el funcionamiento académico y administrativo, de lo cual rendirá informes al Cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASÍ SE VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 126, Caracas, 04 de agosto de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por el Director (E) de la Oficina de Planificación del Sector Universitario Profesor Edgardo Antonio Ramírez y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la **Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora**.

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del estudio de factibilidad y estudio académico del proyecto de creación de la carrera Ingeniería Agroindustrial, a fin de regularizar el funcionamiento académico administrativo de la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social, sede: Barinas, estado Barinas. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de Ingeniero Agroindustrial.

La Oficina de Planificación del Sector Universitario dará continuidad al proceso de seguimiento académico administrativo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe para que se cumpla satisfactoriamente con el desarrollo de las actividades académicas administrativas de esta carrera, de lo cual rendirá informes al cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASÍ SE VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 127, Caracas, 04 de agosto de 2010**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por el Director (E) de la

Oficina de Planificación del Sector Universitario Profesor Edgardo Antonio Ramírez y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la **Universidad Bolivariana de Venezuela**.

ACUERDA

Emitir opinión favorable a la aprobación del Programa de Formación de Grado de la carrera Licenciatura en Radioterapia de la Universidad Bolivariana de Venezuela y la regularización de funcionamiento académico administrativo en la sede: Caracas.

Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos.

Asimismo se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados, luego de haber cumplido con todos los requisitos legales e internos de la institución, el título de **Licenciado en Radioterapia**, y a los de la salida intermedia, el título de **Técnico Superior Universitario en Radioterapia**.

La Oficina de Planificación del Sector Universitario dará continuidad al proceso de inspección y seguimiento durante el primer ciclo académico, para evaluar el funcionamiento académico y administrativo, de lo cual rendirá informes al Cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASÍ SE VENEGAS S.
Secretaría Permanente

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

Ministerio del Poder Popular
para la Educación

NÚMERO: 003

FECHA: 15 de Julio de 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones que les confiere lo dispuesto en la Cláusula Novena de los Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT), y lo aprobado en el Punto de Cuenta N° 033-10 de fecha 15 de Julio de 2010, este Consejo Directivo dicta lo siguiente:

Primero: Se constituye la Comisión de Contrataciones Permanentes de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT), que ejecutará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios en la Fundación, de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano vigente en el marco de su competencia, la cual estará integrada, por los siguientes miembros:

1.- Por el Área Jurídica:

Principal:
MARIA CAROLINA BERNAL GUEVARA
Titular de la Cédula de Identidad N° V-12.979.528
Suplente:
LUCIA LEVEL R.
Titular de la Cédula de Identidad N° V-4.682.675

2.- Por el Área Económica-Financiera:

Principal:
LUÍS D. SOLANA
Titular de la Cédula de Identidad N° V-13.090.252
Gerente de Administración y Finanzas
Suplente:
DARIO JOSE MEDINA GONZALEZ
Titular de la Cédula de Identidad N° V-16.221.116
Coordinador de Tesorería

3.- Por el Área Técnica:

Principal:
MARY GISELA TORO
Titular de la Cédula de Identidad N° V-13.855.321
Suplente:
DAYANA GUERRERO
Titular de la Cédula de Identidad N° V-15.903.280

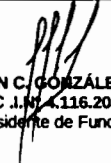
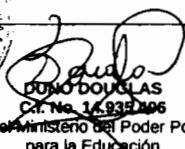
Segundo: Se designa como Secretaria de esta Comisión de Contrataciones a la ciudadana ARIANE HARE, titular de la cédula de identidad N° V-16.180.838, la cual tendrá derecho a voz, más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Preparar los Oficios de invitación a las personas naturales y/o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos que requiera FUNDABIT y hacer el respectivo seguimiento.
- 2.- Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas.
- 3.- Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas, para el debido análisis de la Comisión.
- 4.- Llevar y conformar los expedientes de las contrataciones.
- 5.- Convocar el (los) suplentes en caso de falta accidental o temporal del titular (es).
- 6.- Levantar Acta de cada Reunión de la Comisión de Contrataciones.

- 7.- Levantar las Actas con ocasión a la apertura de los sobres contentivos de las Manifestaciones de Voluntad y Ofertas.
- 8.- Compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.
- 9.- Preparar las notificaciones de Adjudicación a ser suscritas por el Presidente de FUNDABIT.
- 10.- Cualquier otra que le señale la Comisión de Contrataciones.

Tercero: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

 JUAN C. GONZÁLEZ M. C.I. N° 4.116.203 Presidente de Fundabit	 AZUCENA JASPE C.I. N° 6.863.918 Por el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda
 Lic. JOSÉ SOSA C.I. N° 10.797.968 Por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	 DOMO DOUGLAS C.I. N° 16.939.496 Por el Ministerio del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 46. CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2010. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa al ciudadano RICHARD E. QUINTERO A. titular de la Cédula de Identidad N° 9.419.953, como Jefe de la Unidad de Sanción adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (Diresat) Lara, Trujillo y Yaracuy del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales.

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 20 de Abril de 2010 hasta el 20 de abril de 2.011.



Comuníquese y Publíquese.

NESTOR OVALLES
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
 Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
 Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 52 CARACAS, 24 DE MAYO DE 2010. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana LIANYELA BARBERA S. titular de la Cédula de Identidad No. 6.862.098, como Coordinadora de Planificación y Control de Gestión, adscrita a la Oficina De Planificación y Control De Gestión del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales.

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 24 de Mayo de 2.010.



Comuníquese y Publíquese.

NESTOR OVALLES
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
 Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
 Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 72. CARACAS, 18 DE JUNIO DE 2010. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa al ciudadano AURELIANO SANCHEZ, titular de la Cédula de Identidad No. 4.818.000, como Director de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Miranda del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales.

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 18 de junio de 2.010.



Comuníquese y Publíquese.

NESTOR OVALLES
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
 Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
 Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL PARA LA CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. NUMERO 0003. CARACAS 06 DE AGOSTO DE 2010. AÑOS 199° Y 150°.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2, del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, la Ciudadana GRECIA ROSARIO GONZALEZ, en su carácter de Presidenta del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores, designada mediante Resolución N° 119 de fecha 10 de Diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de Diciembre de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 1. Se designa a la Ciudadana MARIA CLAUDIA SOLANO GOMEZ, Titular de la Cédula de Identidad N° 3.396.930, como Directora de ADMINISTRACION del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores.

ARTICULO 2. La presente Providencia Administrativa surtirá efecto a partir del 27 Julio de 2010.

Lic. GRECIA ROSARIO GONZALEZ
 Presidenta del INCRET
 Según Resolución del Vicepresidente Ejecutivo
 DGCJ, Número 119 de fecha 10 de diciembre de 2009
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 39.325, del jueves 10 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 092
CARACAS, 10 DE AGOSTO DE 2010

200° y 151°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.209 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, en concordancia con el numeral 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 6.106, de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de la misma fecha, a través del cual se reforma la Fundación Librería del Sur y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros principales del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN LIBRERÍA DEL SUR, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

MIEMBROS PRINCIPALES

ROSA FERNÁNDEZ	C.I.: V- 6.166.603	PRESIDENTE
DANNYBAL REYES	C.I.: V-13.362.620	DIRECTOR EJECUTIVO
FRANCISCO ARDILES	C.I.: V-12.828.128	COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA
ANA NIETO	C.I.: V-12.064.068	COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN INTERNA
GABRIEL FIGUEROA	C.I.: V- 16.110.312	COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN OPERATIVA
RUBEN WISOTZKI	C.I.: E-81.091.447	REPRESENTANTE DEL MINISTRO
GONZALO RAMÍREZ QUINTERO	C.I.: V- 6.970.886	REPRESENTANTE DEL MINISTRO

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NÚÑEZ
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN "MISIÓN MADRES DEL BARRIO JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

DESIGNACIÓN: N° 036 Caracas, 02 de Agosto de 2010

200° y 151°
11° de la Revolución Bolivariana

NANCY PÉREZ SIERRA, titular de la cédula de identidad N° V- 4.055.363, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, según Decreto N° 7.504 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de fecha 22 de junio de 2010, en su condición de Presidenta Encargada de la FUNDACIÓN "MISIÓN MADRES DEL BARRIO JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ" designada según Decreto N° 7.519 de 25 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.982 de fecha 15 de julio de 2010, en uso de las atribuciones que le confieren las **CLÁUSULAS DÉCIMA QUINTA**, numeral 3) y **DÉCIMA SEXTA** del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación, creada según Decreto N° 4.927 de fecha 23 de octubre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.550 del 26 de octubre de 2006 e inscrita por ante el registro inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 42, Tomo 25, Protocolo I, el 14 de diciembre de 2006, designada a la ciudadana **DARWIN YAMILET PÉREZ LADINO**, titular de la

cédula de identidad N° V- 7.539.066. **DIRECTORA GENERAL (E)** en Comisión de Servicio, quien ejercerá las atribuciones que le confiere la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** de los Estatutos de la Fundación, a partir del 02 de agosto de 2010.

Comuníquese y Publíquese

NANCY PÉREZ SIERRA
Presidenta (E)

Designada mediante Decreto N° 7.519 de fecha 25 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.982, de fecha 25 de junio de 2010.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

200° y 151°
Caracas, 10 de agosto de 2010

N° 01-00-180

RESOLUCIÓN

CLODOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 42 del Estatuto de Personal, se encarga a la ciudadana **IVANOVA MARÍA PACHECO FLEX**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.498.723, **DIRECTORA SECTORIAL**, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo Contralor, a partir del 16 de agosto de 2010.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 1, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.881 del 17 de febrero de 2004.

Comuníquese y Publíquese,

CLODOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

200° y 151°
Caracas, 10 de agosto de 2010

N° 01-00-181

RESOLUCIÓN

CLODOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 42 del Estatuto de Personal, se encarga a la ciudadana **ZORAYDA COLMENARES AREURMA**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.219.959, **DIRECTORA SECTORIAL**, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Secretaría y Comunicación Corporativa de este Organismo Contralor, a partir del 16 de agosto de 2010.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 1, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.881 del 17 de febrero de 2004.

Comuníquese y Publíquese,

CLODOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES XI

Número 39.487

Caracas, viernes 13 de agosto de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.